



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIONES TERMINALES
DERECHO ADMINISTRATIVO

**La Influencia del presidencialismo mexicano en
las decisiones de los organismos autónomos**

TESIS

**QUE PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO**

PRESENTA:

LIC. NORMA PAULINA LÓPEZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR. CARLOS SALVADOR RODRIGUEZ CAMARENA

Morelia, Michoacán, Febrero de 2016.

PÁGINA EN BLANCO

DEDICATORIA

Dedico este esfuerzo de manera especial a mis hijas Regina y Daniela por ser mi luz de inspiración para lograr seguir en este camino de conocimientos académicos y por ustedes seguir en pie para seguir disfrutando de cada etapa de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTOS

Hoy doy gracias a al Posgrado de Derecho por ser parte de mi etapa de educación académica, que atreves de cada uno de los profesores que integran la plantilla me ayudaron a transformar mi vida y con esto tener un mejor futuro.

Agradezco al Dr Héctor Chávez Gutiérrez por su incondicional apoyo que con su experiencia y motivación me orientaron para llegar a la cúspide de este ciclo académico.

Pero sobre todo, le agradezco al Dr. Carlos Salvador Rodríguez Camarena por aceptar ser mi director de tesis, por transmitirme sus conocimientos, su persistencia, su paciencia, por confiar en mi proyecto y por su constante motivación que han sido fundamentales para concluir mi trabajo de investigación

Por último y no menos importantes agradezco a mis padres por impulsarme en este gran camino que me lleno de enseñanzas. También quiero dar las gracias a todos aquellos estuvieron presentes en esta etapa y sobre todo a ti que aunque te adelantaste tu recuerdo y amor siempre vivirá en mi corazón.

Para todos ellos mi más sincero reconocimiento y agradecimiento.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	ix
--------------------	----

CAPÍTULO 1 Marco Conceptual

1.1. ¿Qué es el poder?	1
1.1.1 Definición real del poder.	2
1.2. ¿Qué es la Democracia?	3
1.2.1. Definición real de democracia.....	4
1.3. Definición conceptual autoritarismo.	4
1.3.1. Concepto real del termino autoritarismo.	6
1.4. ¿Qué es el sistema presidencial?	7
1.4.1. Definición real del sistema presidencial	8
1.5. ¿Qué es el presidencialismo?	8
1.6. Definición conceptual de división de poderes.	9
1.6.1. Definición conceptual de poder ejecutivo.....	13
1.6.2. Definición conceptual del poder legislativo	14
1.6.3. Definición del poder judicial	15
1.7. Definición conceptual de organismos centralizados.....	16
1.7.1. Definición real de organismos centralizados.....	18
1.8. Definición conceptual de organismos descentralizados.....	18
1.8.1. Definición real de organismos descentralizados	19
1.9. ¿Qué es la autonomía?.....	20
1.9.1 Definición real	21
1.10. ¿Qué son los organismos constitucionalmente autónomos?	21

CAPÍTULO 2 Evolución política del pueblo mexicano a partir de 1824

2.1 Constitución de 1824	23
2.2. Constitución de 1857	24
2.3. Constitución de 1917	26
2.4. Organismos constitucionalmente autónomos	35
2.4.1 Banco de México	37
2.4.2. Instituto Nacional Electoral	38
2.4.3. Comisión Nacional de Derechos Humanos	40

CAPÍTULO 3

Marco Jurídico

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	41
3.1.1. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	41
3.1.2. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.....	42
3.1.3. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	44
3.1.4. Banco de México	45
3.1.5. Comisión Federal de Competencia Económica	46
3.1.6. El Instituto Nacional Electoral	48
3.1.7. Comisión Nacional de Derechos Humanos	49
3.2. Tratados Internacionales.....	51
3.2.1. Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José)..	51
3.3. Leyes Federales.....	51
3.3.1 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	52
3.3.2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	52
3.3.3. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	53
3.3.4. Ley del Banco De México	55
3.3.5. Ley Federal de Competencia Económica	56
3.3.6. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	57
3.4. Jurisprudencia.....	58

CAPÍTULO 4

La Influencia del presidencialismo mexicano en las decisiones de los organismos autónomos

4.1. Facultades y atribuciones de los poderes de la unión.....	61
4.1.1 Poder ejecutivo	61
4.1.2. Poder Legislativo	62
4.1.3. Poder Judicial	64
4.2. Principios de los organismos autónomos.....	64
4.3. El INAI con influencia en su autonomía	67
4.4. El Poder ejecutivo y el Banco de México	69
4.5. Instituto Nacional Electoral como órgano autónomo	70
4.6. Fortalecimiento de los organismos autónomos.....	73
4.7. Método viable para la obtención de órganos autónomos plenos	75
CONCLUSIONES.....	79
BIBLIOGRAFÍA	81

RESUMEN

El pueblo mexicano se constituye en una República Representativa y Democrática, ejerciendo su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. Por tanto, bajo la teoría de la división de poderes nuestra República se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Sin embargo, esta teoría ha tenido que ir evolucionando para evitar la concentración de poder en manos de unos cuantos.

Por ello, nuestra Constitución Política implementa los órganos constitucionales autónomos con la finalidad salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Así tenemos, que los órganos constitucionalmente autónomos son aquellos inmediatos que están establecidos en la Constitución Política, no dependerán de ninguno de los poderes tradicionales y es en ello a quienes se les confía la actividad directa e inmediata del Estado.

Sin embargo, México necesita de órganos constituidos verdaderamente autónomos, toda vez que un poder predominante siempre tiende a abusar del poder, urge que se fortalezcan los pesos y contrapesos entre los poderes. Por ende, la determinación de implementar órganos con autonomía plena, donde la participación ciudadana sea la encargada de elegir a los titulares de nuestros órganos constitucionales autónomos con la aprobación del servicio civil de carrera.

Palabras clave: órganos autónomos, presidencialismo, autonomía, poder ejecutivo, constitución política

ABSTRACT

The Mexican people constitute a representative and democratic Republic, exercising its sovereignty through the Powers of the Union. Therefore, under the theory of separation of powers our Republic is divided for its exercise into Legislative, Executive and Judicial. However, this theory has had to evolve to avoid the concentration of power in the hands of a few.

Therefore, our Constitution implements the autonomous constitutional bodies in order to safeguard the rights of citizens. Thus we have the constitutionally autonomous bodies are those that are immediately established in the Constitution, does not depend on any of the traditional powers and it is those who are entrusted with the direct and immediate activity of the State.

But Mexico needs constituted bodies truly autonomous, since a dominant power always tends to abuse power, urges that the checks and balances between the powers are strengthened. Therefore, the determination to implement fully autonomous bodies, where citizen participation is responsible for electing the titular of our autonomous constitutional bodies with the approval of the civil service.

Key words: autonomous bodies, Mexican presidencialism, autonomy, executive power, political constitution

Introducción

El sistema político en México es la base de nuestra sociedad mexicana y el futuro que desenvuelve a todo el sistema, por eso la importancia de hacer el análisis sobre la implementación de los órganos constitucionales autónomos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en la época del sistema de un partido único la división de poderes era más una ficción jurídica que una realidad política, por ello, el sistema presidencial que vivimos hoy en día son el resultado del sistema de gobierno bajo el cual hemos subsistido durante las últimas décadas.

El inicio del siglo XXI después de un panorama de la antigua centralización, el autoritarismo y el fuerte presidencialismo, comenzamos a ver a gobiernos que recuperaban facultades y atribuciones para promover un conjunto de acciones y lograr alcanzar una autonomía, la cual podría ir o no en beneficio de la sociedad.

De tal manera que el surgimiento de los organismos constitucionalmente autónomos viene a romper el paradigma de la teoría tradicional de poderes, con la finalidad de obtener un adecuado equilibrio constitucional.

En la actualidad en nuestra Constitución Política los órganos autónomos están inmersos dentro del articulado siendo el Banco de México, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Competencia Económica, el Instituto de Telecomunicaciones, la Fiscalía General de la República, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el Consejo Nacional de Evaluación de Políticas de Desarrollo Social.

Por tanto, son organismos que no deben estar subordinados a ninguno de los

poderes de la nación, es decir estos órganos autónomos cuentan con características esenciales para su desarrollo. Sin embargo aunque nuestros órganos autónomos han sufrido una serie de reformas, hoy en día podemos decir que su autonomía no es plena, toda vez que los órganos constitucionales autónomos se encuentran bajo los criterios de decisión de alguno de los poderes tradicionales, dando pie para no cumplir con sus objetivos y el nivel de confianza disminuye.

La presente investigación estará dividida en cuatro capítulos para su estudio; el capítulo 1 llamado marco conceptual corresponde a la investigación detallada de cada uno de los temas que se van a definir y requieren de una conceptualización.

El capítulo 2 titulado Evolución política del pueblo mexicano a partir de 1824, este capítulo incluye un análisis del recorrido histórico de nuestro sistema político hasta el actual, los avances y mejoras que tuvimos desde la constitución de 1824 hasta nuestra constitución vigente.

Ahora bien, el capítulo 3 identificado como marco jurídico pertenece al estudio formulado a nuestra legislación sobre nuestros órganos constitucionales autónomos incluyendo desde su creación, sus características y su estructura orgánica. Así como la mención de sus reformas trascendentales que han tenido para llegar a ser lo que hoy en días son.

El último capítulo titulado La Influencia del presidencialismo mexicano en las decisiones de los organismos autónomos se fundamenta con la descripción del problema y la necesidad de buscar una nueva gestión pública para reorientar a estos organismos, apostándole a favor de los ciudadanos, toda vez que debemos ser guiados por el comportamiento humano buscando esa estructuración profesional. Por ende, al aplicar este criterio podríamos lograr un cambio dentro de nuestros organismos autónomos otorgándoles su esencia de autonomía e independencia.

Capítulo 1

Marco Conceptual

Sumario: 1.1. *¿Qué es el poder?* 1.2. *¿Qué es la democracia?* 1.3. *Definición conceptual autoritarismo* 1.4. *¿Qué es el sistema presidencial?* 1.5. *¿Qué es el presidencialismo?* 1.6. *Definición conceptual de división de poderes.* 1.7. *Definición conceptual de organismos centralizados* 1.8. *Definición conceptual de organismos descentralizados.* 1.9. *¿Qué es la autonomía?* 1.10. *¿Qué son los organismos constitucionalmente autónomos?*

1.1. *¿Qué es el poder?*

La palabra poder proviene del verbo latino *potes, possum, posse*, que tiene el significado “ser capaz”, “tener fuerza para algo”. Por ello, el diccionario de la real academia determina que la palabra poder es tener expedita la facultad o potencia de hacer algo.

Asimismo, podemos encontrar diversas definiciones construidas desde diversos tratadistas. Es así que Max Weber señala que el “poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquier fundamento de esa probabilidad”¹. Así menciona que todo poder es socialmente amorfo, ya que las cualidades de un hombre pueden colocarlo en la posición de imponer su voluntad en una situación dada.

Ernesto Mayz-Vallenilla en su obra *el Dominio del Poder* establece que “el poder es utilizado como dominio, es decir la técnica es obra del hombre y obedece

¹ Weber, Max, *Economía y Sociedad*, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, España, 2002, p.43

su propia razón de dominar a los otros hombres”².

Por ello, el poder es resultado de una relación entre dos sujetos en virtud de la cual uno impone a otro su voluntad y obtiene un comportamiento que no surgiría espontáneamente.³

En consecuencia, el poder hace referencia a que todo individuo contiene la capacidad de dominar o imponerse, por lo que se requiere de dos sujetos para su desarrollo. El que lleva el mando y el que lo ejerce. El poder debe llevar la acción de servicio al individuo, termino ligado a la democracia toda vez que se pretende que la sociedad lleve la bandera de poder para colaborar con la representación política.

1.1.1 Definición real del poder.

Poder es aquella capacidad y facultad de dominar al más débil para imponer su autoridad, sin importar la voluntad del pueblo.

En suma, nos señala Giovanni Sartori⁴ que el poder debe ser verdaderamente del pueblo, cualquier ubicación de poder que no esté en el pueblo es inadmisibles, toda vez que es el pueblo quien propiamente debe ejercerlo. Sin embargo, el poder no es ejercido de esta manera ya que las dimensiones de la política hacen que el poder sea colocado en una sola persona para el ejercicio de gobernar.

En efecto, el poder se ha transformado en el centro de dominación convertida en la ambición de aquellos que pueden manejarla a su antojo, de manera que nuestro entorno se encuentra en la cultura de la desigualdad, con el problema básico de “yo primero”. Un estado que ha dejado el poder en manos de una elite reducida que se caracteriza de fuerza, dinero, Habilidad y cultura; grupo que actúa en su propio beneficio y que explota al más débil con el objeto de mantenerlos quietos y contentos.

² Mayz-Vallenilla, Ernesto.

³ Da Cunha Lopes, Teresa y Díaz Pedraza, Noe, *Democracia y políticas Públicas*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Morelia, Michoacán, 2008, p. 14.

⁴ Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Instituto Federal Electoral, México, D.F, 1993, p. 23

1.2. ¿Qué es la Democracia?

Es una herencia del pensamiento político griego que consideraba diversas formas de ejercer el gobierno: por una persona (monarquía), por un grupo selecto de los mejores ciudadanos (aristocracia) o por la totalidad del pueblo (democracia). La combinación de los términos demos (pueblo o grupo de personas) y kratos (poder, autoridad o gobierno) da origen a la palabra *demokratia*, por lo tanto etimológicamente, la democracia es una forma de gobierno en la que es el pueblo quien tiene el poder.

En tal caso, el diccionario de la Real Academia Española determina que el termino democracia significa “predominio del pueblo en el gobierno político de un estado”. Observando que el poder será conducido por el pueblo quien determinara a una autoridad para su guía.

Giovanni Sartori “democracia quiere decir poder popular, las democracias deben ser lo que dice la palabra: sistemas y regímenes políticos en los que el pueblo manda”.⁵

El investigador Sartori nos expone de un poder popular, hablando de la capacidad de dominio popular que tienen las personas para conformar instituciones, organizaciones, normas, creencias y valores que mantienen distribuidas en la conformación del estado. De manera que sus miembros procuran ser tratados socialmente como iguales.

Por otro lado, Luigi Ferragoli señala que la concepción de la democracia consiste en un “método de formación de las decisiones colectivas: precisamente, en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, y por lo tanto a la mayoría de sus miembros, el poder –directo o a través de sus representantes- de tomar decisiones”⁶.

El jurista Ferragoli hace alusión que la democracia es como un procedimiento con orden que se dará para la participación de los individuos por mayoría, siendo la

⁵ Sartori, Giovanni, ¿Que es la Democracia?, Instituto Federal Electoral, México, D.F., 1993, p. 13

⁶ Ferragoli, Luigi y Bovero, Michelangelo, *Teoría de la Democracia. Dos perspectivas comparadas*, Instituto Federal Electoral, México, 2001

cooperación el punto focal para conformar un poder y lograr consolidar decisiones tomadas por los representantes.

Por lo tanto, cuando hablemos de democracia es alusivo pensar en la igualdad, en las libertades, en un justo poder que armonizaran a nuestra nación, elementos de los cuales gozara la ciudadanía para logara la formación e implementación de una república mejor.

Hoy tenemos un escenario donde la democracia es un sueño aparente que solo se representa por medio de la palabra, con políticos poco éticos que pretenden vendernos nuestros derechos y con un estado que ya no puede garantizarlos.

1.2.1. Definición real de democracia.

Democracia es una forma del sistema político que conforma el conjunto de individuos que son tratados con respeto y garantizados sus derechos fundamentales, con la capacidad de colaborar y participar en la vida política del Estado.

1.3. Definición conceptual autoritarismo.

El termino autoritarismo surge después de la Primera guerra Mundial, que al igual que la dictadura y el totalitarismo se utilizan en oposición al termino de democracia. Por ello. El Diccionario de la real academia Española nos define la palabra autoritarismo como la “actitud de quien ejerce con exceso de autoridad”. Sin embargo algunos tratadistas del derecho lo han definido de la siguiente manera:

Para Giovanni Sartori el “autoritarismo se transforma en un término negativo que significa mala autoridad, por abuso y exceso de autoridad que aplasta la libertad”.⁷

En tanto que, Rubén Sánchez menciona que por autoritarismo se entiende

⁷ Sartori, Giovanni, op. cit., p.119

“una autoridad opresiva que aplasta la libertad e impide crítica”.⁸

Para el investigador Sartori y Rubén Sánchez el hablar de autoritarismo es entender que la autoridad ejerce y controla el poder por encima del pueblo, haciendo énfasis en un sistema jerárquico, determinando clases sociales y pasando por alto nuestra normatividad.

Asimismo, la palabra autoritarismo es utilizada en las estructuras de los sistemas o ideologías políticas. Haciendo referencia al término autoritario o autocrático.

Por lo que el Dr. Fix Zamudio menciona que “en el sistema autocrático existe un solo detentador del poder, el cual puede ser una persona, una asamblea, un comité, una junta o un partido: ningún otro poder u órgano es independiente de este detentador; en otras palabras, el ejercicio del poder no está distribuido, sino concentrado en sus manos; dicho monopolio político del único detentador no está sometido a ningún límite constitucional, el sistema funciona en un circuito cerrado del poder.”⁹

Este investigador nos determina que el autoritarismo recaerá tanto en una persona como un grupo de individuos que estén ejerciendo el poder político, sin que los gobernados tengan derecho a la participación social dentro de la esfera del Estado, toda vez que el dominio y fuerza lo llevara el designado, por lo que sus acciones no tendrán límites.

Juan Linz define a los sistemas autoritarios “como aquellos con un pluralismo limitado, sin ideologías elaboradas, sin grandes movilizaciones de masas y cuyo jefe, o jefes ejercen el poder dentro de límites fácilmente previsibles. En otras palabras, la sociedad no se fusiona con el estado”¹⁰

El politólogo Linz en su definición ya nos habla de los grupos de elite que consolidan e influyen en gran parte sobre las decisiones de un sistema político que

⁸ David Sánchez, Rubén, *Autoritarismo*, disponible en:

www.iidh.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/autoritarismo.htm

⁹ Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y comparado*, 4ª ed., Porrúa, México, D.F., 2005, p.294.

¹⁰ Segal, Ariel, Totalitarismo, Dictadura, y autoritarismo: definiciones y re-definiciones, *Revista Journal*, 2013, p.11

llevaran estrecha coordinación con la autoridad central para mover al estado sin tomar en cuenta al pueblo.

Rubén Hernández Valle establece que el sistema se denomina autocrático cuando el ejercicio del poder político se encuentra concentrado en las manos de un solo detentador, que puede ser una persona (dictador), una asamblea un Comité, Etc.”¹¹

De igual modo, el Catedrático Rubén Hernández determina que el poder recaerá en una sola persona a la cual él denomina dictador, de manera que este podrá ser capaz de determinar el comportamiento de los gobernados, toda vez que la sociedad estaría incondicional a lo que establezca la autoridad de forma que se daría una relación aceptada entre autoridad y sociedad.

1.3.1. Concepto real del termino autoritarismo.

El autoritarismo es aquel abuso de poder que ejerce una autoridad para reprimir a la población por medio de sus derechos fundamentales, de manera que la autoridad se impone con el objetivo de resaltar sus intereses personales antes que los de la sociedad.

Concluyentemente, hablar de autoritarismo no significa que el individuo se autonombre presidente de la república, sino que aunque contemos con un Instituto nacional Electoral autónomo que pretende agarrar fuerza, no tenemos elecciones populares creíbles; con candidatos competitivos y éticos, toda vez que a la sociedad se le acabo la confianza por no contar con elecciones limpias. Asimismo, el autoritarismo nos ha impuesto decisiones con el apoyo de sus elegidos.

Ejemplo de ello es el caso Michoacán, Donde sin tomar en cuenta a los poderes Legislativos y judiciales en los ámbitos federal y estatal, se suplanta al ejecutivo del estado con el nombramiento de un “Coordinador para el rescate de los

¹¹ Hernández Valle, Rubén, “El valor actual del principio de división de poderes”, en Memorias del III Congreso Iberoamericano de derecho constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, t. II p. 722, disponible en <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=961>

municipios violentados por el narcotráfico y las fuerzas civiles”. Autoridad que sin importar la situación recibe órdenes de nuestro supremo Poder Ejecutivo Federal, demostrando el abuso de poder. Y solo falta que igual que en el municipio de Iguala se reciban ordenes que en su momento generaran el acribillamiento y desaparición de manifestantes normalistas, quienes alzaban su voz de protesta ante un gobierno represor.

1.4. ¿Qué es el sistema presidencial?

Un sistema de gobierno se definirá a partir de sus ideologías políticas y la forma de interactuarlas con los gobernados. Así mismo, el sistema presidencial se ha ido modificando a través de la Constitución Política y las costumbres de la nación. Por ello, se ha configurado un sistema político con características propias.

Mauricio Duverger afirmó que el sistema presidencial se caracteriza por el principio de la separación de poderes, la elección del presidente a través del sufragio universal, el nombramiento y remoción de los ministros por parte de aquel, y porque todos ellos no son responsables políticamente ante el parlamento.¹²

El sistema presidencial nos dice Susana Pedroza que se manifestara sobre la base de los poderes que a partir de proceder de elecciones populares, desempeñar funciones distintas, establecer relaciones entre sí de coordinación e igualdad, y respetar la función propia de los demás.¹³

El Dr. Michel Núñez define el sistema presidencial como “aquel en el cual el jefe de gobierno –que también es jefe de estado- mantiene una relación de independencia acentuada con el poder Legislativo, en razón de la legitimidad democrática directa que ambas instituciones políticas presentan.”¹⁴

¹² Duverger, Maurice, Instituciones políticas y derecho constitucional, Barcelona, Ariel, 1962 p. 319

¹³ Pedroza de la Llave, Susana, *El control de Gobierno: función del “Poder Legislativo”*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, D.F., 1996, p.32

¹⁴ Núñez Torres, Michael, El sistema presidencial de gobierno y el estado de derecho [en línea], disponible en internet en:
<http://www.pasceriabogados.com/download/el%20sistema20presidencial%20de%20Gobierno%20el%20Estado%20de%20Derecho.htm>.

Estos tres investigadores coinciden que el sistema presidencial es una forma de gobierno que se da a partir de la separación de poderes, integrado por un poder Ejecutivo, un poder Legislativo y poder Judicial, encabezado por una autoridad central denominada Presidente de la Republica el cual es electo por el pueblo.

1.4.1. Definición real del sistema presidencial

El sistema presidencial es una forma de gobierno democrático basado en el principio de la división de poderes, la conformación de elecciones populares y la protección y garantía de los derechos humanos. A partir de una coordinación y autonomía de los poderes de la unión.

Sin embargo es lamentable que la aplicabilidad sea distinta, toda vez que contamos con un presidente de la republica que se caracteriza por el exceso de atribuciones que se le otorgan. Subordinando al poder Legislativo con quien guarda una íntima relación de colaboración, y que la imposición de burócratas sea de las mejores atribuciones que se le otorga al presidente. Por ello, es no hablar de un sistema presidencial sino de un presidencialismo.

1.5. ¿Qué es el presidencialismo?

El diccionario de la Real Academia Española determina que el presidencialismo significa “sistema de organización política en que el presidente de la república es también jefe de gobierno, sin depender de la confianza de las cámaras.”

Entendiendo que la autoridad central ejerce el poder de dominación sin importar la voluntad del legislativo y Judicial, Así mismo domina a la sociedad bajo sus criterios convirtiéndolos en norma.

Jorge Carpizo menciona que el presidencialismo es una deformación del sistema presidencial, en el cual “el presidente de la Republica ejerce funciones constitucionales y metaconstitucionales que lo convierten en un poder superior al legislativo y Judicial, quebrándose los equilibrios de los pesos y contrapesos que la

constitución estructura, con la consecuencia que el control del poder se encuentra debilitado y subordinado en algún grado al presidente de la república”¹⁵

Josafat Cortez Salinas menciona que el presidencialismo se presenta como un “fenómeno que se caracterizó por una figura presidencial fuerte y por un partido hegemónico, la combinación de ambos factores vulnero los pesos y contrapesos del sistema presidencial, tanto horizontal (ejecutivo legislativo y judicial) como verticales (poderes locales)”¹⁶

En suma, el presidencialismo mexicano se presenta como un sistema político toda vez que comienza a reunir características que conforman a un sistema político, donde el poder gira alrededor del presidente de la república, actualmente con un Partido Revolucionario Institucional más fuerte, que concentra en su entorno mayor poder político y que se desequilibra la balanza de los poderes de la unión.

Por eso, hoy tenemos un presidencialismo perfecto para los ojos de las autoridades, con una supuesta creciente economía y con una justicia pulcra. Nuestro escenario es otro, comenzamos a tener la combinación de democracia y autoritarismo, toda vez que nuestro sistema político emprendió tintes autoritarios ha comenzado a tener un retroceso.

1.6. Definición conceptual de división de poderes.

El diccionario de la Real Academia Española determina que la palabra División significa “acción y efector de dividir (separar). Por ello, división de poderes será la separación de facultades o funciones en tres autoridades con distintas potestades.

Sin embargo, esta definición parte de la teoría de la división de poderes como una proyección histórica que grandes pensadores formularon a partir de la comparación de las constituciones de su época, teniendo a Locke y Montesquieu que

¹⁵ Carpizo, Jorge, Sistema, *Presidencialismo Mexicano: Dos siglos de evolución*, versión original del autor, 2009, p.60

¹⁶ Cortez Salinas, Josafat, El poder legislativo en México: entre la fortaleza constitucional y la debilidad política, disponible en: http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/13_iv_nov_2008/casa_del_tiempo_elV_num13_09_13.pdf, p.11

inferieron con su organización constitucional inglesa, aportando el motivo por el cual se debía dividir el poder público con la necesidad de limitar el poder a fin de impedir su abuso.

Encontrando fuertes aportaciones por John Locke, quien publicó dos tratados sobre el gobierno civil; donde sostiene los principios a que debía sujetarse el gobierno, toda vez que el ser humano al convivir dentro del mismo entorno, tuvo la necesidad de integrarse e instituir la sociedad política armando poderes para lograr la supervivencia como era el caso del Legislativo, el Ejecutivo y el federativo.

De tal manera que el Legislativo le asistía la facultad de legislar, el Ejecutivo atendía la ejecución de las leyes y el federativo contenía el poder de paz y guerra, ligas y alianzas y todas transacciones con cualquier persona y comunidad ajena a tal república.¹⁷

En cambio, el barón de Montesquieu en su obra *el espíritu de las leyes* en el libro XI, capítulo VI exponía que en cada Estado hay tres clases de poderes: el poder Legislativo, el poder Ejecutivo y el poder Judicial; al primer poder concierne hacer leyes transitorias, definitivas o derogaba las existentes; al segundo poder le correspondía hacer la paz o guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones; y al tercer poder incumbe castigar los delitos y juzgar las diferencias entre particulares.¹⁸

Esta teoría fue de un proceso largo que se convertiría en aspiraciones para la organización política, por ello en 1780 en la constitución de Massachusetts se declara el motivo de separar los poderes en una rama Legislativa, Ejecutiva y Judicial, asegurando que su gobierno sea de leyes y no de hombres.

Asimismo, en 1789 en la declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se dispuso en el artículo 16 que toda “la sociedad que no tiene asegurada la garantía de sus derechos, ni tiene determinada la separación de poderes, carece de Constitución”. Por ende, esta formulación de teoría llegó a convertirse en dogma jurídico, que se transmitió a las constituciones de muchos

¹⁷ Fix Zamudio, Héctor, op. cit., p.407

¹⁸ Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, 16ta ed., Porrúa, México, D.F., 2005, p.145

países. Sin que México fuera la excepción a esta tendencia, con la aplicación de una triple corriente americana, francesa e ibérica, penetrando con fuerza la idea divisora en el panorama nacional.

La formulación de la teoría de división de poderes, desde un punto de vista de la historia de las constituciones mexicanas, se destacan antecedentes importantes para conformar lo que hoy es nuestro actual artículo 49 constitucional, encontrando principios de esta división en la Constitución Política de la Monarquía Española¹⁹ en el capítulo 3 del gobierno, en los artículos 13 y 17 donde se delega la potestad legislativa en las cortes con el Rey, la función ejecutiva en el Rey de España y la facultad de aplicar las leyes en causas civiles y criminales residirá en los tribunales.

Tenemos el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana Sancionada en Apatzingán a 22 de octubre de 1814²⁰ en su artículo 12 determina que son “... tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación”.

Asimismo, el texto de la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824²¹ en su artículo 6 reconoce y establece que “se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De hecho, la Constitución Política de la Republica mexicana de 1857²² recupera el principio “de la división de poderes” en su artículo 50 dispone “El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo”.

Así tenemos, al promulgarse el 5 de febrero de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos²³ en el diario oficial tenemos en el capítulo I sobre la división de poderes, artículo 49 que “El Supremo Poder de la Federación se divide,

¹⁹ Constitución Política de la Monarquía Española [en línea]

²⁰ Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana [en línea]

²¹ Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en : http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

²² Constitución Política de la Republica mexicana de 1857, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infijur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

²³ Constitución Política de los estados Unidos mexicanos, Diario Oficial, tomo V, 4ª época, número 30, disponible en : http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/ref/cpeum/CPUM_orig_05feb1917.pdf

para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.” La discusión del artículo en el constituyente de Querétaro ya no tuvo casi relevancia por ser un principio que ya se venía aceptando.

En este contexto, la división de poderes es un mecanismo que pretende proteger las libertades del individuo y por ende la existencia del Estado Constitucional de Derecho. Es entonces que en nuestra Constitución Política debemos encontrar dos elementos esenciales: la protección de los derechos humanos y la separación de poderes. Es así que la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos nos estableció en su artículo 49:

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.” En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, Se otorgaran facultades para legislar.

Sin embargo, esta división de poderes en ningún país ha logrado aplicarse de manera rígida, toda vez que existe la tendencia hacia el reforzamiento de las facultades del poder ejecutivo, dándose un carácter flexible a la división de poderes que se complementa con las funciones del estado, por ello, se establece una estrecha relación entre poder y la función; así al poder legislativo concierne la función legislativa, al judicial la jurisdiccional y al ejecutivo la administrativa.

Ahora bien, nuestro texto constitucional hace su división del supremo poder de la federación para su ejercicio en tres órganos distintos: Legislativo, compuesto por dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores; El Ejecutivo depositado en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la Judicial que

recae en: La Suprema Corte de Justicia, en el Tribunal Electoral, en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Asimismo, el artículo 49 constitucional nos establece dos excepciones: una es sobre la posibilidad de que facultades legislativas se depositen en el Ejecutivo con lo dispuesto por el artículo 29 y otra lo hace el artículo 131 al otorgar facultades al poder ejecutivo para que ejerza funciones legislativas en materia de tarifas y productos de importación y exportación, excepciones que han sido reformadas con el transcurso de la historia. Del mismo modo ocurre con lograr un equilibrio recíproco sobre la separación de funciones de los poderes de la Federación, toda vez que la sola reproducción del artículo 49 constitucional resulta insuficiente. A partir de que existe un gran control político en la integración de cada órgano y sobre todo un gran control sobre las facultades específicas que la Constitución le confiere a cada poder.

México necesita de órganos constituidos verdaderamente autónomos, toda vez que un poder predominante siempre tiende a abusar del poder, urge que se fortalezcan los pesos y contrapesos entre los poderes; que existan controles efectivos entre ellos, para que estén asegurados los derechos y libertades de los mexicanos.²⁴ Se ha luchado para que en nuestro país se gobierne por medio del equilibrio de los tres poderes, para garantizar la democratización, toda vez que la democracia tiene que reflejar lo que está escrito en nuestra Constitución e ir más allá de los procesos electorales, a partir de que el ciudadano sea participativo en la vida política, donde el ciudadano sea capaz de organizarse, de ahí que la democracia consolidada debe garantizar, el tener legalidad, tolerancia y pluralidad. Con la capacidad de una cooperación entre ciudadanos y los poderes públicos, tratando de recuperar la confianza al sistema y a las instituciones. Dándonos como resultado el obtener una autoridad responsable y eficiente en las decisiones.

1.6.1. Definición conceptual de poder ejecutivo

La Constitución política nos establece que el supremo poder ejecutivo se depositara

²⁴ Carpizo, Jorge, op. cit., p.93.

para su ejercicio en un solo individuo, denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, consagrando a un ejecutivo unipersonal y designado por elección directa.

En este texto que nos maneja la Constitución Política podemos observar que se habla de un supremo poder ejecutivo, denominación que se otorgó antiguamente donde se nombraba a los poderes como un poder supremo. Sin embargo, este calificativo solo quedo arraigado en el poder ejecutivo, por hacer referencia a la jerarquía de leyes.

1.6.1.2. Definición real del poder ejecutivo.

El poder Ejecutivo es la autoridad en la que se deposita el Presidente de la Republica, quien es electo en forma popular y por mayoría. El cual dura seis años en su cargo sin derecho a ser reelegido. Su función principal es la de ejecutar leyes aprobadas por el poder Legislativo, de manera que está facultado para organizar la administración pública de acuerdo a la norma.

Asimismo, hablamos de un cargo de no reelección, como un “principio sustancial del régimen presidencial e incluso válvula de seguridad del sistema político”,²⁵ evitando que el gobernante prolongue su mando, toda vez que la vida política del país exige una democracia y una elección, evitando así una alarma en el pueblo, aunque este nuevo presidente tenga matices de ser un títere de un mandato anterior.

1.6.2. Definición conceptual del poder legislativo

El poder legislativo es uno de los tres poderes que surgen a partir de la división de poderes que ha trascendido desde los parlamentos medievales. El diccionario de la Real Academia Española define al poder legislativo como “aquel en que reside la potestad de hacer y reformar leyes”. Por tanto siempre que se habla de un poder legislativo, hacemos alusión a que será el encargado de crear, reformar o adicionar

²⁵ Fix Zamudio, Héctor, op. cit., p. 764

las normatividades.

Por lo tanto, Fix Zamudio determina que el poder legislativo se estructura en base a una o dos cámaras, aquel sistema se ha denominado unicameral, al otro se le llama bicameral, mismo que implica la existencia de una Cámara llamada baja y otra denominada Cámara alta. Excepcionalmente, el legislativo ha sido pluricameral fragmentado en cuerpos colegiados: Consejo de Estado, Tribunal, Cuerpo legislativo y Senado.²⁶

El investigador Fix Zamudio igualmente hace alusión que el poder legislativo está conformado de cámaras y hace el señalamiento del manejo del pluricameral así como la distribución sobre los cuerpos colegiados. Por ello, tanto la Constitución Política como los doctrinarios hacen la mención clásica de que este órgano Legislativo desempeña la facultad de elaborar, reformar o derogar las leyes. De manera que se podría decir que el poder Legislativo podría ser fuerte constitucionalmente, pero es débil en las decisiones políticas del país.

1.6.2.1 Definición real del poder legislativo

Este órgano Legislativo es depositado en el Congreso de la Unión, conformado por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. Con las facultades de crear, reformar o derogar la legislación nacional.

1.6.3. Definición del poder judicial

Miguel Carbonell hace una distinción entre poder judicial federal y el de las entidades federativas; al primero lo denomina macro-justicia y al segundo micro-justicia. Por lo tanto la macro-justicia es aquella que atañe a los sujetos políticos y dentro de la que se discuten la división de competencias, los resultados electorales o la distribución correcta de los recursos públicos y se entiende por micro-justicia “aquellos pequeños o grandes pleitos judiciales que enfrentan cotidianamente los habitantes

²⁶ Ibídem, p. 665.

de México”.²⁷

Poder Judicial “conjunto de órganos de los estados que tiene a su cargo, regularmente, el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos que son de competencia local, concurrente o auxiliar.”²⁸

1.6.3.1 Definición real de poder judicial

El Poder Judicial está a cargo de la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito. Mismos que están integrados por ministros, magistrados y jueces. Su función consiste en la administración de justicia, es decir conoce y resuelve los conflictos entre los órganos del poder público, entre particulares y el poder público o entre los mismos particulares.

1.7. Definición conceptual de organismos centralizados

Descomponiendo esta definición encontramos en el diccionario de la Real Academia Española que órgano se entiende como “persona o conjunto de personas que actúan en representación de una organización o persona jurídica en un ámbito de competencia determinada”. Y la palabra centralizar es un término conjugado que proviene de central que el diccionario de la Real Academia Española define como “hacer varias cosas que dependen de un poder central”.

Con esta descomposición de términos obtendríamos que un organismo centralizado será aquella persona que actúa o conjunto de personas que actúan y dependen de una autoridad central. En nuestro caso denominado Presidente de la Republica.

Gabino fraga habla de que existe centralización administrativa “cuando los

²⁷ Carbonell, Miguel, “El nuevo papel del Poder Judicial y la Transición a la Democracia en México”, en Valadés Diego, *Estudios sobre federalismo, democracia y derechos humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2003 p. 10

²⁸ Enciclopedia jurídica, p. 609.

órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la administración pública”.²⁹

Agustín Gordillo señala que “la centralización implica que las facultades de decisión están reunidas en los órganos superiores de administración”.³⁰

Estos dos autores nos hablan de que a pesar de que los organismos centralizados son creados por el poder ejecutivo, bajo un orden jerárquico que determina el poder central. Así mismo el ejecutivo determinara sus facultades y atribuciones como organismo.

En cambio, Andrés Serra Rojas menciona que se presenta como “forma de organización o tendencia organizativa aprovechable por el Estado tanto en el ámbito político como en el administrativo; en el primero caso propicia la unidad del derecho de la norma jurídica, y sirve para estructurar al Estado unitario o centralista. Y en el administrativo la centralización promueve la uniformidad en la aplicación de las leyes y en la prestación de los servicios, y orienta la organización de la administración pública centralizada.”³¹

Este autor plantea a los órganos centralizados como dos tipos de aprovechamiento: el político y el administrativo. Sin embargo, de la definición se puede observar que se maneja la centralización como una forma fundamental de organización, designados por un poder central siendo parte de su organización, estructura y actividad política y administrativa.

Por consiguiente, aunque cada autor tenga su propio concepto todos podrán llegar al mismo objeto, los organismos centralizados serán nombrados por el poder ejecutivo, el titular tendrá el poder de nombrar y remover a sus colaboradores de confianza, tendrá el poder de mando y por ende deberá resolver los conflictos que se presenten.

Se cuenta con dieciocho secretarías de Estado y la Consejería del Ejecutivo

²⁹ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 40ª ed., Porrúa, México, D.F., 2000, p. 165

³⁰ Gordillo, Agustín, *Teoría general del Derecho Administrativo*, FDA, Buenos aires, 2013, p. 185.

³¹ Serra Rojas, Andrés, *Las formas de organización de la administración Pública*, p. 19 disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1920/5.pdf>

Federal, que son Secretaría de Gobernación, de Relaciones Exteriores; de la Defensa Nacional; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes; de la Función Pública; de Educación Pública; de la Salud; de Trabajo y previsión Social; de la Reforma Agraria; de Turismo y de Seguridad Pública.

1.7.1. Definición real de organismos centralizados

Los órganos centralizados son aquellas secretarías o dependencias que se dan jerárquicamente a partir de una autoridad superior, con funciones dictaminadas por el Presidente de la República y donde cada titular deberá plantear sus objetivos como organismo con apego y en coordinación del poder ejecutivo.

1.8. Definición conceptual de organismos descentralizados

El diccionario de la real academia determina que el término descentralizar significa “Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado.” Por ende, entendemos por órganos descentralizado aquel conjunto de personas designadas por la autoridad central que le cede parte del poder que antes practicaba este.

Emilio Margáin nos señala “son organismo descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, caracterizándose en que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.”³²

Un punto importante de esta definición es la forma en que se pueden crear estos organismos ya que podrán ser creados tanto por el presidente o por el Congreso de la Unión, quienes les transmiten facultades para que ejerzan en la

³² Margáin Manautou, Emilio, *Introducción al estudio del Derecho Administrativo Mexicano*, 5ª ed., Porrúa, México, 2011p.174.

acción, por ende, llevaran colaboración con la autoridad central. Así mismo estos órganos podrán llevar la administración de sus recursos para que se cumplan los objetos para los que fueron creados.

En tanto que, Gabino Fraga menciona que existe descentralización de los órganos “cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la Administración Central.”³³

Agustín Gordillo, “La competencia se ha atribuido a un nuevo ente separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia, y constituido por órganos propios que expresan voluntad de este ente.”³⁴

En el caso de los autores Fraga y Gordillo nos hacen referencia a esa transmisión de confianza que se le otorga al organismo que fungirá como auxiliar del Ejecutivo, mismo que tendrá personalidad jurídica propia pero que estará sujeto a determinaciones y coordinación de la autoridad central.

En suma, el poder ejecutivo contara con organismos descentralizados, con la participación de empresas estatales mayoritarias y con los fideicomisos que tengan como propósito el auxiliar al presidente de la República. Estos entes descentralizados contarán con personalidad jurídica propia, pero su patrimonio le corresponderá al Estado; es decir, es un organismo que puede desaparecer para el surgimiento de uno nuevo, tienen limitada su capacidad de administrarse a sí mismo, por ende, están sometidos al control y vigilancia de la administración central.

1.8.1. Definición real de organismos descentralizados

Los organismos descentralizados son aquellos órganos creados por el Poder Ejecutivo o por iniciativa del congreso, trasladándose a estos servicios o funciones para desarrollar un poder recomendado por la autoridad central. Por ello estos organismos podrán desempeñar diferentes finalidades.

Se cuentan con veinte organismos descentralizados como son: Aeropuertos y

³³ Fraga, Gabino, *op. cit.*, p.165

³⁴ Gordillo, Agustín, *op. cit.*, p. 185.

Servicios Auxiliares; Apoyo y Servicios a la Comercialización Agropecuaria; Banco Nacional del Ejército; Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea; Centro Nacional de Trasplantes; Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; Comisión Federal de Electricidad; Comisión Nacional del Agua; Comisión para la Regularización para la Tenencia de la Tierra; Consejo de Promoción Turística de México, S. A. de C. V.; Instituto del Fomento Nacional para el Consumo de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del ISSSTE; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Petróleos Mexicanos; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto Politécnico Nacional; Procuraduría General de la República; Procuraduría Federal del Consumidor; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Casa de Moneda de México.

1.9. ¿Qué es la autonomía?

El concepto de autonomía proviene del vocablo griego *αὐτός* que significa “por sí mismo”, y *νόμος* “regla o ley”, es decir, es la autoridad para darse leyes por sí mismo o dictar sus propias reglas.

Sin embargo, el sentido de esta palabra ha variado con el tiempo. Los griegos llamaban “*autonomoi*” y los romanos “*autonomi*” a los estados que se gobernaban por sus propias leyes y no estaban sometidos a ningún poder extranjero. Este es el verdadero significado de la palabra, según el cual autonomía equivale a independencia, y solo puede aplicarse a los estados independientes. No obstante, de un estudio histórico, surge que no siempre se ha dado a la palabra su verdadera acepción.³⁵

Por otro lado, el diccionario de la Real Academia Española determina que el término Autonomía es la “potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.” En el entendido de que cada parte que forma a la república mexicana tiene ese derecho de ejercitar y dictaminar sus propias normas para

³⁵ “Autonomía”, *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, t. I, Buenos Aires, Driskill S.A., 1986, p. 961

beneficio propio e intereses del pueblo.

1.9.1 Definición real

La autonomía es aquella facultad que tiene un individuo o una comunidad para dictar por sí mismo reglas o normas dirigidas a un bien común.

1.10. ¿Qué son los organismos constitucionalmente autónomos?

Gustavo Arturo Esquivel Vázquez determina que los órganos constitucionalmente autónomos son “aquellos establecidos en la constitución, con autonomía en su administración y el ejercicio de sus funciones, así como con capacidad para autorregularse a su interior, que realiza funciones esenciales del Estado.”³⁶

Asimismo, para Jaime F. Cárdenas señala que “los órganos constitucionalmente autónomos son aquellos inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución y que no se adscriben claramente a ninguno de los poderes tradicionales del Estado.”³⁷

Con estos dos autores se determina que los órganos constitucionalmente autónomos deben estar claramente determinados en la Constitución Política, otorgándoseles la facultad para autorregularse, por ende no estarán adjuntos a ninguno de los demás poderes del Estado pero ejercerán funciones como auxiliares.

Trujillo Rincón considera que son organismos autónomos: “aquellos órganos a los cuales está confiada la actividad directa e inmediata del Estado, y que, en los límites del derecho objetivo, que los coordina entre sí, pero no los subordina unos a otros, gozan de una completa independencia y paridad recíproca, se encuentran en el vértice de la organización estatal, no tienen superiores y son sustancialmente iguales entre sí, no siendo aplicables ni el concepto de autarquía ni el de

³⁶ Esquivel Vázquez, Gustavo Arturo, *El Órgano Público Autónomo y el Tribunal Legislativo en México*, México, Porrúa, México, 2006, p.81.

³⁷ Cárdenas Gracia, Jaime F., *Una Constitución para la Democracia Propuesta para un nuevo orden Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 244.

jerarquías”³⁸

La mayoría de los autores se apegan a la conceptualización de que los organismos autónomos son aquellos que están establecidos dentro de la constitución y que no dependen de ninguno de los poderes tradicionales. Sin embargo, Trujillo Rincón ya nos habla de esa confianza que otorga el Estado a dichos organismos con el objeto que estos tengan su propia independencia de autogobernarse y que por ende con estos organismos no existe un rango de jerarquías, toda vez que dichos órganos autónomos fungen que nivel más alto.

Por otro lado, John M. Ackerman en el diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional hace mención que los organismos autónomos son como “entes jurídicos” que no dependen orgánicamente de los poderes Ejecutivo, Judicial o Legislativo. Y por ello, no hace falta cumplir con características estrictas para llegar a ser un organismo constitucionalmente autónomo, sino que es suficiente simplemente contar con un respaldo constitucional explícito y no formar parte de los otros órganos del Estado.³⁹

Lo interesante de Ackerman es que hace mención que los organismos autónomos no requieren de características estrictas para poder desarrollar sus funciones como organismos autónomos, cuando la misma doctrina entabla un serie de características que deben presentarse para poder fundamentarse como órganos constitucionalmente autónomos, sin embargo, la Constitución Política determinara quienes fungen como órganos autónomos y asimismo señalara el rango de amplitud de sus características como autonomía.

³⁸ Trujillo Rincón, Ma. Antonia, *Los conflictos entre órganos constitucionales del Estado*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1995, p. 41.

³⁹ Ackerman Rose, John Mill, “Organismos Constitucionales Autónomos” en Mac-Gregor, Eduardo Ferrer (comp), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, t. II, México, UNAM, instituto de investigaciones Jurídicas, p. 978

Capítulo 2

Evolución política del pueblo mexicano a partir de 1824

Sumario: 2.1. *Constitución de 1824.* 2.2. *Constitución de 1857.* 2.3. *Constitución de 1917.* 2.4. *Organismos constitucionalmente autónomos.*

Para analizar el sistema presidencial en México se tiene que estudiar el pasado histórico- político, para poder determinar las causas sobre las cuales nació y fortaleció el predominio del poder presidencial. En nuestro país el poder Ejecutivo, a cargo del Presidente de la República, es el punto clave del sistema político, el cual ha teniendo gran predominio por encima del poder legislativo y judicial que configuran a nuestro régimen.

2.1 Constitución de 1824

Desde 1824 se venía manejando ya el experimento político de nuestro sistema presidencial que hasta nuestros días se ha ido modificando a través de las reformas constitucionales, conformando un régimen con particulares propias. Por ello, las características que influyeron a la evolución de nuestro sistema político para conformar lo que hoy somos fueron: la Constitución Estadounidense de 1787 que influyó en el contenido orgánico y la constitución de Cádiz en el dogmático.

En esta Constitución la nación adopta la forma de republica representativa popular federal, divide el supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme a la teoría de la división de poderes; se deposita el Supremo Poder Ejecutivo en un solo individuo y recaerá en un vicepresidente; quien podrá

sustituirlo cuando exista la imposibilidad física o moral del presidente, y en caso de que ambos estuviesen impedidos temporalmente el supremo poder ejecutivo se depositará en el presidente de la Suprema Corte de Justicia y en dos individuos que elegirá el Consejo de Gobierno.⁴⁰ La duración del cargo del presidente de la República como del vicepresidente será de cuatro años, no obstante la inestabilidad política y las rebeliones no lograban que ningún presidente durara en el cargo el lapso marcado por la constitución.

Por tanto, el 10 de octubre de 1824 Guadalupe Victoria se convirtió en el primer presidente de México y como vicepresidente Nicolás Bravo. Ahora bien, el sistema presidencial de 1824 subsiste en parte hasta nuestra actual constitución, toda vez que los sistemas de gobierno asentados en las constituciones mexicanas de 1824 y 1917 hay múltiples coincidencias. En los dos sistemas se aproximan en la estructuración del poder ejecutivo, teniendo los siguientes puntos: a) la existencia del veto; b) el congreso dividido en dos cámaras ; c) un solo periodo de sesiones del congreso; y, d) la forma para convocar al congreso a sesiones extraordinarias a partir de la reforma de 1923.⁴¹

Sin embargo, durante el periodo de 1835 a 1856, se vivió un desequilibrio político y la pérdida de la mitad del territorio, en este lapso se contó con 19 sustituciones en el cargo presidencial, encabezando con Valentín Gómez Farías y hasta la obtención del poder de Ignacio Comonfort. En estos años se llevó acabo la aplicabilidad de la Constitución de 1824 y se proclama el Acta de Reformas Constitucionales, para 1854 se promulga el Plan de Ayutla, resultando una rebelión triunfante, por ello, se convoca para un nuevo congreso constituyente y así promulgar la Constitución de 1857.

2.2. Constitución de 1857

De manera que la constitución de 1857 estableció un sistema de gobierno diferente

⁴⁰ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824, artículo 97.

⁴¹ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo Mexicano, siglo veintiuno editores*, 2da. ed., México, 2002, pp. 42-43.

al de 1824, teniendo que las principales características que se contuvieron en la constitución de 1857 conforme al sistema presidencial fueron: ejecutivo unitario; elección por el pueblo en forma indirecta; periodo presidencial fijo; el presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado, quienes gozan de la facultad de refrendo, la supresión de la vicepresidencia, el centro del poder reside en el congreso constituido en cámara única, al presidente no se le atribuye la facultad de veto y el presidente y los altos funcionarios son susceptibles de ser sometidos a juicio de responsabilidad política, pero no son sujetos a voto de censura por parte del congreso, ni el presidente puede disolver aquel.⁴²

Sin embargo fue lamentable que la original constitución de 1857 permitía la reelección indefinida del Presidente de la República, y es así que tuvimos la figura de Porfirio Díaz, que accedió a la presidencia por primera vez en 1876 y mostrando una idea muy clara de cómo conduciría el país, con gran apoyo hacia los hombres poderosos y ricos de la época acosta del sacrificio de las masas. Al volver en 1884, tras el periodo de cuatro años de Manuel González y quedarse en la silla presidencial hasta 1911, ratificando sus preferencia a la clase burguesa.

Asimismo, Porfirio Díaz destaco en el abuso del poder manteniéndose bajo una gran tiranía y supresión para el pueblo mexicano, así como la introducción de costumbres y prácticas políticas que perjudicaron gravemente el principio de las funciones entre los órganos de poder, claramente en beneficio del ejecutivo, formando una dictadura cada vez más autoritaria, que sería una voluntad de ejercer el poder indefinido como un poder único y omnipotente.

Por ello, “el principio de no relección es una de es una de las principales reglas de juego del sistema: la limitación al presidente en el tiempo; si esta regla se altera se modificaría el equilibrio sobre el cual se sustentan las bases constitucionales”⁴³

Teniendo claro que la etapa del porfiriato es un ejemplo de un

⁴² Carpizo, Jorge, *Sistema presidencial mexicano: dos siglos de evolución*, México, versión original del autor, p. 16.

⁴³ Carpizo, Jorge, *op. cit.*, nota 2, p. 59.

presidencialismo donde la excesiva concentración de poder en el ejecutivo conservo una legalidad constitucional, acomodando las disposiciones a sus intereses propios de manera que se reformaba la Constitución existente para que se lograr realizar los hechos a su convencia.

Por ello, era inminente el rompimiento entre la clase gobernante y la población y el surgimiento de confrontaciones por todas las inconformidades que se estaban suscitando, de manera que la unión de obreros y campesinos contribuyo como puntos fuertes para desenvolver la revolución de 1910, toda vez que se vivía en un sistema de desigualdades y explotación.

2.3. Constitución de 1917

La promulgación de una nueva constitución en 1917 como resultado del primer movimiento social del siglo XX, y poniendo vigencia a la constitución de 1857, definió un México a una nueva etapa, estableciéndose como una “República democrática representativa y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en un federación establecida según los principios de esta ley fundamental”⁴⁴.

Asimismo, la estructura del gobierno continuó como en la Constitución de 1824 conforme a la teoría de división de poderes, sin embargo, se prohibió la reunión de dos o más poderes en una sola persona o corporación, o el depósito del Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias. Sin embargo, el titular del Poder Ejecutivo va a cumplir con tres cargos al mismo tiempo será jefe de Estado, jefe de gobierno y jefe de la administración pública.

Las facultades que tendrá como jefe de Estado que le otorgaba la constitución de 1917 destacan: la facultad de expedir reglamentos, con objeto de que no sólo promulgue, sino que ejecute y provea en la esfera administrativa a la estricta observancia de las leyes expedidas por el Congreso; la facultad de declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso; la facultad de

⁴⁴ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917

conceder indultos. Asimismo, el presidente tiene la obligación de asistir a la apertura de los trabajos del Poder Legislativo y presentar informe por escrito sobre el estado que guarde la administración pública del país.⁴⁵

Ahora bien, esta misma Constitución Política le concedía derechos conforme a su cargo de jefe de gobierno, destacando: el derecho de nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, a los procuradores generales de justicia de la República y del Distrito Federal, y a los gobernadores de los territorios y del Distrito Federal. Con aprobación del Senado tenía el derecho de nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales. Igualmente, con la aprobación del Senado, la de nombrar coroneles y demás oficiales superiores del ejército y la armada nacional y empleados superiores de hacienda. Como Jefe de gobierno es jefe supremo de las fuerzas armadas y se le otorga la facultad de disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la guardia nacional para la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación. Asimismo, es responsable de la política exterior, por lo que se le facultó para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con potencias extranjeras, tratados que ha de someter a la ratificación del Congreso federal.⁴⁶

Del mismo modo como jefe de la administración pública la constitución le otorgo las facultades como: La genérica de nombramiento, ya que al concedérsele la atribución de nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, también se le atribuyó, como consecuencia, la de nombrar a todos los funcionarios y empleados de la Federación, cuyos nombramientos no estuvieren determinados en la Constitución o en las leyes, esto es, que nombraría y removería libremente a subsecretarios, oficiales mayores, coordinadores y directores.⁴⁷

En este tenor, el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo se depositó en una sola persona llamada Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será elegido por votación directa, el poder legislativo se depositaría en dos cámaras con elección

⁴⁵ Pantoja Morán, David, *El diseño constitucional del ejecutivo en México y sus problemas. Una revisión histórica*, México, COLMEX, Foro Internacional, No. 152-153, vol. XXXVIII, abril-septiembre, 1998, p. 272-273

⁴⁶ Pantoja Morán, David, *op. cit.*, p.273-274

⁴⁷ Ibid, p.274

directa; ya establecido y recogido de la constitución de 1824. Asimismo, se adoptó un procedimiento en caso de faltar el presidente dejando la designación a cargo del poder Legislativo o la Comisión Permanente, también en esta Constitución se elimina el puesto de vicepresidente.

Sin embargo los primeros años de la nueva Constitución fueron violentos, toda vez que fueron asesinados grandes líderes como fue el caso de Emiliano Zapata, Francisco Villa e incluso el presidente Venustiano Carranza. Asimismo, estando Plutarco Elías Calles en el poder decidió que había que institucionalizar a la revolución mexicana y a sus componentes por medio de un partido nacional.⁴⁸

Por tanto, México tuvo desde el año de 1929 al Partido Nacional Revolucionario PNR en el que se permitió en un jefe máximo ir acumulando el poder autoritario. Este partido se conforma para controlar a los grupos y líderes que peleaban por el poder y que estaban provocando inestabilidades, por ello el partido buscaría una solución pacífica.

Para 1936, el PNR se transforma en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) organizado en cuatro sectores: obrero, campesino, militar y popular. Al mismo tiempo Cárdenas expulsa a Calles motivo que le da a ocupar el cargo del Jefe Real del Partido, y finalmente con Ávila Camacho cambia la denominación del partido oficial a Partido Revolucionario Institucional PRI, desapareciendo el sector militar de la forma de organización del partido, quedando únicamente conformado por el sector obrero, campesino y popular. De manera que el PRI fundo la existencia de un partido hegemónico. Sin embargo aún continua siendo un partido predominante sumergido en un sistema competitivo, toda vez que con la reforma política de 1977 se dio el primer paso de la apertura del sistema político mexicano al pluralismo.⁴⁹

Actualmente son tres partidos los que luchan por obtener el poder de la presidencia de la república y un número importante de legisladores en el congreso federal, es hasta julio del 2000 que llega a la presidencia un partido opositor, el

⁴⁸ Carpizo, Jorge, *op. cit.*, nota 3, p. 33.

⁴⁹ Alfonzo Jimenez, Armando, "¿Un gobierno de gabinete en México?", en Alfonzo Jimenez, Armando Cuautémoc de Dienheim Barriguete y Miguel Eraña (Coord), *Tópicos de derecho parlamentario*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007, p. 15

Partido de Acción Nacional PAN, al que le entregan el poder de un sistema que había estado a cargo durante más de setenta años. Este hecho marco un hito en la historia nacional iniciando la llamada alternancia política, poniendo fin al dominio hegemónico del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo siguen prevaleciendo prácticas autoritarias, falta de neutralidad política en campañas y el uso indebido de la fuerza pública.

Por ende, Jorge Carpizo establece que el presidente “es el jefe del partido predominante, partido que está integrado por las grandes centrales obreras, campesinas y profesionales”⁵⁰. Hoy contamos con un sistema tripartito de partidos políticos, con la posibilidad de que solo uno llegue a la presidencia de la república, sin embargo es lamentable que estos partidos políticos en vez de dar soluciones a la problemática del país como es salud, educación, cultura o economía, se conviertan en un blanco fácil de critica donde se ventila su vida de frente a la sociedad. Así se llega al termino de tener a un jefe autentico encabezado por el PRI, donde sus órdenes no eran discutidas sino cumplidas, imponiendo ideologías, así como participar en la designación de los cargos a las gubernaturas. Hechos que se transformaron con las elecciones del 2 de julio. Así mismo al pueblo se le ofreció y vendió el lema del verdadero cambio, situación que no ocurrió desperdiándose nuevamente la oportunidad de encontrar un nuevo México.

Ahora bien, casi concluyendo el sexenio del “presidente del cambio”, en el 2005 es nombrado candidato del PAN para la presidencia de la republica Felipe Calderón Hinojosa teniendo como contrincante al candidato del PRD Andrés Manuel López Obrador, sin embargo el PAN vuelve a obtener mayoría de votos a su favor en las lecciones del 2006, desatándose controversias creyendo que había fraude electoral, no obstante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró por unanimidad presidente de la República Mexicana a Felipe Calderón Hinojosa, días después de haber tomado posesión de su cargo se lanza emprendiendo un combate con el crimen organizado involucrando a las fuerzas

⁵⁰ Carpizo, Jorge, “Veintidós años de presidencialismo mexicano: 1978-2000”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie año XXXIV, número 100, enero-abril 2001

militares, manteniendo una guerra con gastos estratosféricos entre policías, militares y equipo, y aun así no se lograba detener la ola de violencia, cuyo saldo social se contabiliza en decenas de miles de muertos y miles de desaparecidos, lamentablemente solo se logró el aumento de las violaciones a los derechos humanos que ejecutaba el ejército mexicano.

En ese sexenio fuimos testigos del fracaso del “*michoacanazo*”, como se conoció en vox populi, al mayor operativo policiaco-militar emprendido por la Procuraduría General de la República, en el cual se arrestó a 35 servidores públicos de esa entidad acusados de tener nexos con el *cártel* de La Familia. Sin embargo, dieciséis meses después fueron liberados.⁵¹

Por lo tanto, los miembros de PAN señalan que el paso de un régimen autoritario a uno democrático no se consuma sólo con la llegada de un gobierno diferente sino que se requiere de un fortalecimiento, el logro de consensos, la estabilidad de las instituciones democráticas, partidos consolidados y una eficacia gubernamental.⁵²

Ante la privación que tuvo la ciudadanía de lograr el anhelado cambio en el país, el pueblo mexicano sólo vio un reflejo de una incompetencia que se marcó durante dos sexenios en el que estuvo a cargo el Partido de Acción Nacional, por ello aumenta y gana grandes puntos la candidatura del PRI. Con la falsa creencia de que ellos si sabían gobernar, al parecer a nuestra gente se le olvida el gran pasaje histórico que duró por 72 años con un partido que solo sea ha conducido en una falsa democracia, teniendo grandes rasgo de autoritarismo. Es lamentable que las elecciones del 2012 estuvieran envueltas en todo un espectáculo en el que bien participaron para su beneficio y produjeron nuestros medios de comunicación.

De tal manera que “nuestro sistema de gobierno sigue siendo un sistema presidencialista por que las instituciones jurídicas así lo establecen: el presidente es electo directamente por los ciudadanos, funge como jefe de Estado y de gobierno,

⁵¹ Herrera Beltrán, Claudia, “Felipe Calderón en la presidencia: fracasos y guerra que no convence”, la jornada, versión electrónica, México, 30 de noviembre de 2010, p.1

⁵² Navarrete Vela, Juan Pablo, “Sistema político mexicano: desarrollo y reacomodo del poder”, *Política y Poder*, p. 12 artículo disponible en: www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/6/pdf/juann.pdf

los poderes ejecutivos y legislativos son independientes entre sí, etc.”⁵³ Teniendo que todas las formas de gobierno se escudan en las bondades de la democracia, conforme a lo que establece el autor Enrique Olivares nos determina en su obra que nuestro gobierno republicano está mezclado con tintes de oligarquía y democracia al combinar los excesos de los ricos y la inclinación por la libertad de los pobres⁵⁴; teniendo la riqueza como la esencia para unos y el alcance de derechos igualitarios para los otros.

En México impera las manifestaciones y acciones de gobierno burgués, conservador, de derecha o plutocráticas, reflejando la existencia de un grupo de poder que ejerce el dominio político y el derecho acumulativo de bienes y dinero, poniendo una perspectiva del camino que se seguirá en los años venideros.

Ahora bien, el presidente de la republica aunque dejo la autoridad que tenía en el sistema electoral sigue conteniendo la carta amplia de sus facultades sobre todo en los nombramientos a los puestos administrativos, del ejército y la destacada designación que establece el apartado A del artículo 102 constitucional, nombrando el poder ejecutivo al Procurador de la Republica, otorgándosele con esto enorme poder, toda vez que funge su autoridad en la acción penal utilizando el cargo como una herramienta en contra de inocentes o a favor de amigos y aliados políticos, ejemplo fue el michoacanazo antes ya mencionado, Carbonell⁵⁵ menciona la necesidad de que el Ministerio Público goce de autonomía para permitir la eficaz persecución de delitos cometidos por el poder público, combatiendo la corrupción y se incentivan fenómeno de protección contra actos delictivos cometidos por funcionarios públicos o militares de la fuerza política. Situación sería benéfica para la impartición de justicia penal, aunque afectara una de las principales facultades de nuestro presidente. Por lo tanto, tenemos que el presidente cuenta con la colaboración de funcionarios que designa libremente y que solo serán responsables

⁵³ Carbonell, Miguel, *División de poderes y régimen presidencial en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006, p. 133

⁵⁴ Olivares, Enrique, *El Neopresidencialismo Mexicano y Enrique Peña Nieto*, Plaza y Valdes, México, 2011, pp. 56-57.

⁵⁵ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 14, p.142

ante él. Por ello, Diego Valadés⁵⁶ determina que el presidente dispone de una triple estructura de mando administrativo y político: los secretarios de Estado, los titulares de los grandes organismos estatales, y un influyente grupo de funcionarios que operan cerca del presidente.

Se declara que la nueva presidencia imperial⁵⁷ decidió cambiar al país, omitiendo su preocupación por temas educativos o laborales, porque ya planteo reformas para eso, ahora le abrió la puerta al poder empresarial para participar en el reparto de la renta petrolera. Asimismo, haciendo una comparativa como lo establece Lorenzo Meyer⁵⁸ determinando que nuestro actual presidente Enrique Peña Nieto le abrió la puerta al caballo de Troya, con la diferencia que este gobernante sabe muy bien que es lo que está ingresando a nuestro país.

Hoy en día nuestro país está acostumbrado a las protestas en calles, avenidas y carreteras, vivir entre grandes líderes y acorralamientos del narcotráfico, tener un gobierno sin autoridad, tener un entorno donde la violencia es la realidad de todos los días, de manera que el tema de seguridad es lo más importante en nuestros días y el pueblo mexicano es el claro reflejo de un miedo a la forma de actuar de nuestros organismos.

Sin embargo lo que ningún mexicano debería olvidar es que México tiene el principio de supremacía constitucional, por ende, en el artículo 39 de nuestra constitución política determina que “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. En consecuencia, atenta a que si el poder público surge de nosotros, ¿porque esté no se interesa en nuestro bienestar?

También determina que nosotros tenemos el derecho de alterar esta forma de gobierno, pero aún seguimos dormidos permitiendo las violaciones a nuestros

⁵⁶Valadés, Diego, “El sistema presidencial mexicano. Actualidad y perspectiva”, *Boletín de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIV, número 130, enero-abril 2011, p. 290

⁵⁷ Hernández Navarro, Luis, “La restauración del presidencialismo imperial”, la jornada, martes 17 de diciembre de 2013

⁵⁸ Meyer, Lorenzo, en la panza del caballo, 5 de septiembre de 2013, disponible en: noticias.terra.com.mx/mexico/Lorenzo-meyer-en-la-panza-del-caballo,939fc6c781ee0410vgnVCM3000009a

derechos, está de más recordar que esta soberanía solamente reside y residirá en unos cuantos, ¿Cuánto más resistirá el mexicano en tolerar estas violaciones? del mismo modo, lo promueve Amador Rodríguez⁵⁹ quien afirma “cada generación cuando este inconforme con su estructura jurídico-política puede adecuarla a las nuevas circunstancias y aspiraciones que se generen en el seno de la colectividad.”

Asimismo, “México no crece por la forma en la cual se usa y se ejerce y se comparte el poder, ni más ni menos. Por las reglas discrecionales y politizadas que rigen a la república mafiosa, a la economía de cuates. Por la supervivencia de las estructuras corporativas que el gobierno creó y sigue financiando”⁶⁰.

El pueblo no merece ser arrojado a las manos de la violencia, el crimen organizado y la falta de confianza a las instituciones públicas; y a pesar de eso los mexicanos siguen clamando la llegada de un poder capaz de suplir las deficiencias. Toda vez que hoy en día contamos con partidos políticos que siguen proponiendo alternativas poco viables y difícilmente logran articularlas, al parecer contamos con un sistema electoral creado únicamente para las élites, obteniendo competencias entre ellos pero no para que rindan cuentas al pueblo sino para promover quien es capaz de llegar al poder, claro que no para el beneficio de la sociedad sino para la aplicación del yo primero, uno podrá observar pocas diferencias en sus proyectos pero a la vez cierta similitud entre ellos.

Se pretende renovar una nueva forma de gobierno que le interesa garantizar la carta de derechos fundamentales, preocupándose por la seguridad social y el fomento de fuentes de empleo, obteniendo un crecimiento equilibrado datando al Estado de confianza a través del equilibrio entre los poderes de la unión. Por ende, el individuo no debe resignarse a la situación, debe compartir y tener el compromiso de poder cambiar y no solo dejarlo en el saco de deseos, es decir debe tomar las riendas para cambiar de una manera paulatinamente logrando hacer conciencia desde los valores para fomentar la renovación.

⁵⁹ Rodríguez Lozano, Amador, Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos comentada, 5ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994, p.176

⁶⁰ Dresser, Denise, “Presidencia puntinizada”, Proceso 12 de marzo de 2013, disponible en: www.proceso.com.mx/?p=336072

En su analítica Lorenzo Meyer “Hoy el Poder Ejecutivo es el centro de una enorme burocracia, sumamente conservadora, bastante corrupta y que todo lo subordina en función de una meta: su propia preservación.” Por ello, hoy la presidencia es parte del problema, se requiere de una ciudadanía bien organizada para poder combatir la oligarquía de los partidos políticos que no representan ni a una parte del interés de la población, teniendo que el PAN y PRD no se han logrado convertir en herramientas de defensa y caso especial el partido izquierdista PRD no consigue ganar mayoría y únicamente sobrevive dentro de las corrientes que marque la política, con esto solo tenemos reflejos de representantes que buscan aumentar su calidad de vida.

Nuestra sociedad no cuenta con instrumentos suficientes para luchar por el bienestar del país, podrán surgir energías del pueblo en pequeños grupos pero estos no logran trascender ni atravesar la barrera del congreso. Cuando es necesario que la ciudadanía tenga la obligación ética de dar la lucha y seguir oponiéndonos a la política restaurada del monstruoso poder hegemónico.

Quien dando una muestra clara de su fuerza deja avanzar los conflictos hasta que la afectación a la ciudadanía es casi irreparable, entonces se torna en el adalid que acude al rescate haciendo uso de todo su poder. Movilizando a las fuerzas castrenses para el supuesto rescate, donde una vez y en la recuperación de la tranquilidad es el pueblo quien sufre esas consecuencias.

Muestra clara de la fuerza de este presidencialismo se da al manipular a los Senadores y Diputados federal para llevar adelante sus reformas Energéticas, Educativas y Fiscales, todas ellas centralistas y sin sus leyes reglamentarias ya son aplicadas inclusive la fiscal sin que la Secretaria de Hacienda estuviera preparada tecnológica ni sistemática lista para la ejecución de la misma.

Además de intervenir en Michoacán, sin tomar en cuenta a los poderes legislativos y judiciales en los ámbitos federal y estatal, además de suplantar al ejecutivo de estado con el nombramiento de un “Coordinador para el rescate de los municipios violentados por el narcotráfico y las fuerzas civiles denominadas auto defensas”.

En todo esto se ve la orquestación desde palacio nacional quienes estando en él, orquestan y manipulan a todo a quienes en su conveniencia los convierten en supuestos representantes del pueblo, con el único fin de ostentar el poder y buscar la continuidad del mismo disfrazando así dictaduras con la máscara de democracias.

Quedando ya en el olvido tras más de doscientos años aquellos ideales que uno de los más grandes héroes de la lucha de independencia Don José María Morelos Y Pavón. Buscando que el poder no residiera en una sola persona, dicto para su documento llamado Sentimientos de la Nación y que en su numeral cinco se asentó “Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en el supremo congreso nacional americano compuesto de sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y judicial eligiendo las Provincias sus vocales y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad”.

Por lo que se requiere una concientización ciudadana para rescatar estos valores y que sea auténtica esta ideología, ya que si nosotros les damos el poder de la misma manera podemos quitárselos. Con la salvedad que deberá ser con el derecho mismo que nos asiste y no vulnerar la tranquilidad social, demandando la aplicación directa de nuestra Carta Magna como estandarte del rescate de nuestra nación.

2.4. Organismos constitucionalmente autónomos

La gran teoría de la división de poderes ha sido una proyección histórica que actualmente sigue teniendo trascendencia, la cual ha tenido que ir evolucionando para evitar la concentración de poder en manos de unos cuantos.

Es así que el pueblo mexicano se constituye en una República Representativa y Democrática, ejerciendo su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. Por tanto, bajo la teoría de la división de poderes nuestra República se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Sin embargo, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran nuevos inquilinos que no

están sujetos a la potestad de ninguno de los llamados “poderes tradicionales”⁶¹.

Por ello, la necesidad de implementar en nuestra Constitución Política órganos autónomos, toda vez que esta división tripartita del poder público venía fungiendo como juez y parte, por ello, era necesario que ciertas funciones fueran integradas por un órgano independiente para evitar los excesos y abusos del poder.

Conforme lo determina la controversia constitucional 32/2005 estableciendo que “los órganos constitucionales autónomos se concibieron y desarrollaron en Europa y su establecimiento se expandió por Asia y América. El nacimiento de dichos organismos era porque tenían el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos contra cualquier influencia de los intereses políticos, económicos o religiosos.”⁶²

Asimismo, se encuentran antecedentes teóricos con Georg Jellinek y Santi Romano en los umbrales del siglo XIX⁶³, y este surgimiento se da con la finalidad de controlar los poderes tradicionales, por ende no deben ser guiados por partidos políticos, deben ser independientes de los poderes de la unión o de grupos que sustenten poder político.

En cada país varía su número y grado de autonomía, sin embargo todos deberán estar establecidos por la Constitución Política, deberán ser parte en la dirección política del Estado y deberán mantener una relación de coordinación.

Sin embargo, en México se comienza a dar una revolución social para ir obteniendo autonomía en las instituciones toda vez que la ciudadanía ya estaba cansada que el gobierno figurara como juez y parte en las elecciones, con una clara inconformidad ciudadana ante el sistema político y electoral, claro ejemplo las elecciones de 1988 donde tuvimos un amplio escenario de protestas y de un gran fraude electoral, por lo tanto, el gran cúmulo de irregularidades generó que se pusiera en tela de juicio la objetividad de las autoridades electorales, sin olvidar que

⁶¹ Alfonso Jiménez, Armando, *La defensa no jurisdiccional de los derechos humanos*, ADHOC, Buenos Aires, 2013, p. 29

⁶² Controversia constitucional 32/2005

⁶³ Carbonell, Miguel, y Salazar, Pedro, *División de poderes y régimen presidencial en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006, p. 55

en estas elecciones contaron con la cifra del 48% de abstencionismo, prácticamente la mitad de la población había decidido no ejercer su derecho al voto.

Ahora bien, el reconocimiento de los órganos constitucionales autónomos en la doctrina jurídica y el derecho extranjero han ido evolucionando por la constante ola de conflictos entre los poderes tradicionales, y por ello, aun es difícil tener un tratamiento sistemático sobre cuáles y cuantos son los órganos constitucionales autónomos.

Sin embargo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se han considerado dentro de su articulado como Órganos Constitucionales autónomos al Banco de México, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Competencia Económica, al Instituto Federal de Acceso a la Información, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Fiscalía General de la República, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social

2.4.1 Banco de México

El Banco de México para obtener su autonomía pasó por un largo proceso de evolución histórica⁶⁴, por ello, se mandó llamar al doctor Kemmerer por el gobierno de Venustiano Carranza para que brindara su asesoría, toda vez que se había convertido en un objetivo primordial para el gobierno. Sin embargo es a partir de 1925 se establecieron bases doctrinales, institucionales y políticas para que se creara el banco central de México.

Se plantearon varios proyectos para la formación del Banco Central entre ellos estaba que el manejo del banco seria exclusivamente del el Estado, también se proyectó como una institución mixta, de manera que se redactaron un sinnúmero de proyectos presentados al Congreso. Sin embargo el 7 de julio de 1921 se dictamina la autonomía del Banco Central; control eficaz del gobierno; administración directamente de los accionistas; garantía positiva de la emisión; circulación de los

⁶⁴ Turrent, Eduardo, Autonomía de la Banca Central en México, Banco de México, México, 201, p. 57

billetes; concentración en el banco de todos los asuntos hacendarios relacionados con el servicio público; equidad en la distribución de utilidades entre el Estado y los accionistas y libertad completa de acción a los elementos que deben concurrir para el establecimiento y desarrollo de la institución. Pero es hasta 1924 que se designó una comisión para que se abocara a la elaboración de la ley, los estatutos y la escritura constitutiva del futuro banco único.⁶⁵

Sin embargo, continuó la evolución del Banco Central para obtener su autonomía y gestar por reformas trascendentales y es hasta 1994 que se prepara el proyecto para la nueva Ley del Banco de México que resultara congruente con el estatus de autonomía que se le deseaba otorgar. Concluyendo así con las reformas al artículo 28 constitucional y al proyecto de ley.

En este tenor, nuestra Constitución Política determino que “El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado...” Del mismo modo la ley del Banco de México en su artículo 1 menciona que “El Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

2.4.2. Instituto Nacional Electoral

El Instituto Electoral Federal nació en 1990 como resultado de las reformas realizadas a la Constitución Política en materia electoral, de manera que el congreso expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se ordena la creación de dicho instituto.

Después de las controvertidas elecciones de 1988 y “la caída del sistema” se

⁶⁵Turrent, Eduardo, op. cit., p. 64

llegó a la conclusión que el sistema electoral requería un remplazo que estuviera acorde al nuevo esquema de participación social.

Por tanto, en 1989 se aprueba un acuerdo Parlamentario para convocar a un proceso de audiencia pública que tendría como objetivo la construcción de acuerdos políticos y la participación activa para la nueva reforma electoral⁶⁶. Sí bien es cierto no fue algo nuevo si tuvo componentes para favorecer un cambio y un avance democrático, toda vez que se estuvo ante una participación de los partidos como de la sociedad.

Para el año de 1994⁶⁷, las elecciones se vieron envueltas por la guerra zapatista en Chiapas y el asesinato del candidato a la presidencia Luis Donaldo Colosio. Es entonces en 1996 cuando el IFE se convierte en el segundo órgano autónomo, esto producido del proceso de concertación para la reforma electoral y aprobada en el artículo 41 constitucional, que determina la salida del Poder Ejecutivo Federal del Consejo General del IFE, Toda vez que le correspondería al titular de la Secretaría de Gobernación presidir al propio Consejo General. Denominándosele a este procesos la ciudadanización del IFE⁶⁸, donde se le otorga mayor peso y representatividad a los Consejeros ciudadanos para tratar de caminar con una autoridad independiente e imparcial.

En este contexto, el 10 de febrero de 2014 se genera nuevamente una reforma político-electoral que rediseña el régimen electoral mexicano y trasforma al IFE en una autoridad de carácter nacional llamado ahora Instituto Nacional Electoral (INE), a fin verificar los esquemas de organización en los procesos electorales a nivel federal y local.

⁶⁶ Acuerdo para la creación de la comisión especial para la Consulta Pública sobre Reforma Electoral y la Concentración entre los partidos políticos nacionales y bases a las que sujetará su funcionamiento, Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 1989

⁶⁷ Marván Laborde, María, "Órganos Constitucionales Autónomos ¿Cuarto Poder?, en *Brújula ciudadana*, mayo 2014, p. 6

⁶⁸ Zamora Flores, José Luis, *El INEGI: Nuevo órgano constitucional autónomo*, revista del posgrado de derecho de la UNAM, Vol. 2, núm. 3, 2006, p. 192

2.4.3. Comisión Nacional de Derechos Humanos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH surge dentro de la Secretaría de Gobernación donde se crea la dirección general de derechos humanos como un órgano desconcentrado. El 28 de enero de 1992 se adiciona en el apartado B del artículo 102 formado como CNDH a rango constitucional como un organismo descentralizado, surgiendo con ello el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.⁶⁹

En este contexto, se publica el 13 de septiembre de 1999 el rango de organismo nacional como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, cumpliéndose con esto la máxima para la protección y defensa de los derechos humanos

⁶⁹ Disponible en: www.cndh.orga.mx/Antecedentes

Capítulo 3

Marco Jurídico

Sumario: 3.1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 3.2. *Tratados Internacionales*. 3.3. *Leyes Federales*. 3.4. *Jurisprudencia*.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Carta Magna establece todo los organismos que gozan de autonomía. En los siguientes apartados exploraremos algunos de ellos.

3.1.1. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Para el año del 2007, es presentada una iniciativa de ley durante el gobierno del Presidente Vicente Fox culminando en la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, incluyendo la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; publicada en el diario Oficial de la Federación con la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de homologar el derecho de acceso a la información pública, para que fuera aplicable en cualquier punto del territorio nacional y en los tres niveles de gobierno.

Así sucesivamente se adiciona en febrero de 2014 la fracción VIII del citado artículo, donde ya se determina que la federación contara con un organismo autónomo, denominado actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se regirá por la ley en materia de

transparencia y acceso a la información pública y protección. Así mismo determina la Constitución Política que este organismo es

...especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales...

Para su integración menciona la Constitución Política en el citado artículo que:

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

Asimismo la constitución política determina que en el cargo el comisionado durara siete años y deberá cumplir con todos los requisitos que establezca dicha constitución, por lo tanto no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

3.1.2. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

En 1983 se creó el INEGI como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Programación y presupuesto. Sin embargo se presentaron varias propuestas

desde 2001 ante el Congreso de la Unión para otorgarle al INEGI un marco independiente de actuaciones, pero fue hasta el año del 2006 cuando ya es nombrado organismo constitucionalmente autónomo.

Del mismo modo la Constitución Política establece en el artículo 26, apartado B, que el Estado contara con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de manera que este sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El 25 de enero de 1983 se creó, por decreto presidencial, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que integró en su estructura a: 1) La Dirección General de Estadística, en funciones desde 1882, cuando pertenecía a la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. 2) La Dirección General de Geografía, establecida en 1968 y que estaba adscrita a la Secretaría de la Presidencia. 3) La Dirección General de Política Informática. 4) La Dirección General de Integración y Análisis de la Información⁷⁰.

Con la creación del INEGI se modernizó la valiosa tradición que tenía nuestro país en materia de captación, procesamiento y difusión de información acerca del territorio, la población y la economía. Conjuntó en una sola institución la responsabilidad de generar la información estadística y geográfica. Desde 1985, el Instituto se desconcentró para ubicar su sede en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.⁷¹

Dicho organismo autónomo estará integrado por una Junta de Gobierno compuesta por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo. Estos miembros conforme al artículo 26, apartado B de la Constitución Política determina que: “serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la

⁷⁰ Portal electrónico oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/acercade/default.aspx>

⁷¹ Portal electrónico oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en: <http://inegi.org.mx/inegi/acercade/default.aspx>

Comisión Permanente del Congreso de la Unión”

Tanto la actuación de los miembros de la Junta de Gobierno, como la duración y escalonamiento de su encargo, deben atender los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

Asimismo, los miembros de la junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no pueden tener algún otro empleo, cargo o comisión con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

3.1.3. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Asimismo, tenemos en el artículo 26, apartado C, donde se determina que:

El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, es de importancia mencionar que el tipo de autonomía que se le otorga a este organismo es una autonomía técnica conforme a lo que se determina el 24 de agosto de 2005 dentro del decreto que se publica en el Diario Oficial de la Federación el cual regula al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en su artículo 1 y menciona:

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con la Ley

Federal de las Entidades Paraestatales, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Por otro lado, la constitución Política menciona en el párrafo segundo del mismo apartado C, dentro del artículo 26, la forma en la que se estructura dicho órgano autónomo

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Así tenemos que el presidente del Consejo durará en el cargo cinco años y podrá ser reelecto por una sola vez. El presidente tendrá la obligación de presentar anualmente a los Poderes de la Unión su informe de actividades.

3.1.4. Banco de México

En este tenor, nuestra Constitución Política en su artículo 28, párrafo 6 determino que “El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado...”

Este mismo párrafo señala que el Banco de México estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Con base en lo señalado anteriormente por nuestra Carta Magna, es posible enunciar la finalidad y los principales objetivos del Banco de México, siendo los siguientes: a) Proveer a la economía del país de moneda nacional, b) Promover el sano desarrollo del sistema financiero, c) Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago, d) La estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, e) Vigilar si debe reducir o incrementar la circulación de la moneda y f) y como será la designación del encargado del Banco de México.

Finalmente, es importante resaltar de manera superficial cuales son las autoridades que dirigen al Banxico, se encuentra en primer lugar el Gobernador, cuya duración en el cargo será de 6 años, es nombrado por el Presidente de la Republica y comenzara su periodo el 1° de enero del 4° año del periodo del Ejecutivo. Los Subgobernadores tienen una duración en el cargo de 8 años, son designados por la Junta de Gobierno del Banco de México, inician su periodo el primer, tercer y quinto año del periodo del Ejecutivo, de manera escalonada.

3.1.5. Comisión Federal de Competencia Económica

Asimismo el artículo 28 constitucional, hace una adición en julio del 2013, en su párrafo 14 donde se establece que:

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el

acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

En el mismo artículo 28 constitucional en el párrafo 15 se señala al Instituto de Telecomunicaciones como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, a las concesiones y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución

Por otro lado, la desarrollo y todo el procedimiento de las elecciones será realizada por medio del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, este instituto es un organismo autónomo conforme lo establece nuestra constitución en el artículo 41, en la fracción V, apartado A: "...organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos..."

3.1.6. El Instituto Nacional Electoral

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 41 establece las bases para las elecciones mediante las cuales deberá realizarse la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Por lo tanto, en la fracción V, Apartado A del citado artículo menciona que:

“El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.”

Por ello, El Instituto Nacional Electoral INE, es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal.

En el párrafo continuo del mismo apartado A nos hablara de la estructura con la que cuenta dicho organismo con la participarán ciudadanos, representantes del Poder Legislativo de la Unión y de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que le otorga independencia para su funcionamiento y toma de decisiones, así como personalidad jurídica y patrimonio propios, y determina lo siguiente:

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley

determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

La reforma constitucional en materia política-electoral aprobada por el H. Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las legislaturas de los estados, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral. El aspecto más sobresaliente de la reforma es la transformación del Instituto Federal Electoral IFE en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral INE.

3.1.7. Comisión Nacional de Derechos Humanos

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta

forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos⁷².

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de *los* Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del *Ombudsman* en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. Su actual titular es el Lic. Luis Raúl González Pérez⁷³.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Se hace notar que en este organismo autónomo las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

Asimismo resalta la Constitución Política en su artículo 102, apartado B, párrafo 6:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada...

⁷² Portal electrónico oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

⁷³ *Ibídem*.

3.2. Tratados Internacionales

Algunos tratados internacionales que México ha firmado también establecen, de manera indirecta, algunas reglas para los organismos autónomos, cuando se violan derechos humanos.

3.2.1. Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José)

Esta Convención reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Por ende, el artículo 33 de la Convención Americana sobre derechos Humanos faculta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como un órgano principal y autónomo. Entre sus funciones se pueden destacar el seguimiento de peticiones individuales de violación de los derechos humanos por parte de los Estados miembros, el seguimiento y la elaboración de informes temáticos o de país sobre la situación de los derechos humanos, la colaboración con los trabajos sobre derechos humanos de los órganos políticos, las visitas in loco para examinar la situación de los derechos humanos en el terreno, entre otros.

3.3. Leyes Federales

Es obvio que la mayoría de las reglas de funcionamiento se establecen en las leyes reglamentarias. Exploraremos algunas

3.3.1 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En el año 2002 se publica en el diario Oficial de la Federación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estando al cargo el Presidente Vicente Fox, esta ley plantea en su artículo 33 que:

El Instituto es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Artículo que fue reformado en julio del 2010, donde nos habla de una autonomía operativa, la cual promoverá el derecho a la información y la protección de datos. Asimismo, el artículo 34 de esta ley nos introduce sobre la estructura de dicho organismo autónomo, claramente se hace mención que este instituto estará formado por cinco comisionados nombrados por el poder Ejecutivo Federal, aunque también es claro que dichos nombramientos podrán ser objetados por la cámara de senadores. Sin embargo si hablamos de un organismo autónomo deberíamos hablar que el poder ejecutivo no debe tener injerencia en dichas designaciones.

Así tenemos la descripción del artículo 34 de la ley citada:

El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

3.3.2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El 4 de mayo de 2015 da inicio la promulgación de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información, con esta ley se pretende hacer un parteaguas en el camino de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. Por lo tanto esta ley es de orden público y de observancia general en toda la república, siendo reglamentaria del artículo 6 constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así tenemos en su artículo 37 donde se establece que:

Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Del mismo modo, esta ley determina la integración de la institución la cual deberá prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Por ello, se deberá procurar que en su conformación se vea privilegiada la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. De manera que la duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

3.3.3. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Esta ley es publica en el diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, la cual es reglamentaria del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público y de observancia general en toda la república, la cual tendrá entre sus funciones regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.

Dicho Instituto tendrá como objetivos: producir información, difundirla

oportunamente, promover el conocimiento y uso de la información, y conservar toda la información. Sin embargo, el objetivo prioritario del INEGI es lograr que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) suministre a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia. Así tenemos que el artículo 52 determina que:

El Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica...

Por otro lado, la ley determina en su artículo 62 la estructura que compone dicho organismo autónomo y el procedimiento de designación de los cinco miembros de los cuales conforma el instituto, así tenemos

La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.

De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.

Nuevamente con este organismo autónomo podemos percatarnos como el Presidente de la Republica vuelve a tener injerencia dentro de un organismo autónomo.

3.3.4. *Ley del Banco De México*

Del mismo modo la Ley del Banco de México en su artículo 1 menciona que “El Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En nuestra legislación vigente se determina su funcionalidad, objetivos y estructura del Banco de México, por ello mencionare aquellos puntos que resultan cuestionables sobre las deficiencias de la autonomía de este órgano.

Conforme a la Ley del Banco de México las funciones y administración del banco estarán a cargo de una Junta de Gobierno y de un Gobernador. La junta tendrá como facultades decidir acerca de las acciones sustantivas del Banco, así como las resoluciones de mayor importancia en materia administrativa, por tanto al gobernador se le encarga la administración, la representación legal y el ejercicio de las funciones del Banco. De manera que la Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, que no podrán tener ningún otro cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Ahora bien, la designación de los cinco miembros será hecha por el Presidente de la Republica con aprobación de la Cámara de senadores, sin tomar en consideración la cámara de diputados y mucho menos la opinión de los Estados, así mismo el Poder Ejecutivo será quien nombre al Gobernador del Banco de México, quien deberá presidir la Junta de Gobierno. Entonces no hablamos de una autonomía directa, sino más bien de una designación bajo el interés propio del poder ejecutivo.

Otro punto importante sobre esta deficiencia de la autonomía del banco de México es sobre las atribuciones en materia de control de cambios, toda vez que el

artículo 21 de la Ley del Banco de México implementa una comisión de cambios, misma que estará integrada por el Secretario y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público, las resoluciones de la Comisión se adopta teniendo el mayor de los votos de los representantes de la secretaria para tomar cualquier decisión, asimismo, el gobernador del Banco de México conforme a la ley puede ser removido por no cumplir con los acuerdos de la Comisión de Cambios. Es decir, con base a lo anterior la política cambiaria no es propiamente del Banco de México, siendo ésta junto con la monetaria las funciones primordiales del Banco Central. Por ende, tenemos una Secretaria de Hacienda y un poder Ejecutivo que está por encima del Banco de México.

Podemos observar que la autonomía y poder supremo del Banco de México no llega a ser completa, toda vez que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es parte integradora de dicha estructura conformando una Comisión de Cambios, generando un gran intromisión en su autonomía.

3.3.5. Ley Federal de Competencia Económica

Esta ley es publicada el 23 de mayo de 2014 en el diario Oficial de la Federación, estando al cargo el presidente Enrique Peña Nieto, dicha ley es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política en materia de libre competencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

Por lo tanto, la ley tratara de promover y proteger la libre competencia y competencia económica, asimismo previene, investiga y combate cualquier tipo de conformación de monopolios, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De este modo la presente ley en su artículo 10 determina lo siguiente:

La Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá su presupuesto de forma autónoma, misma que tiene por objeto garantizar la libre competencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

3.3.6. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Esta ley es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 bajo el mando del presidente Enrique Peña Nieto, por lo tanto, conforme a su primer artículo, dicha ley es de orden público y tendrá por objeto regular el uso y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre competencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Asimismo, se determina dentro del artículo 7 que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es:

...un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

3.4. *Jurisprudencia*

Los órganos constitucionalmente autónomos ya son criterios jurisprudenciales que la Constitución Política no solamente garantiza, si no también se hace del conocimiento la independencia frente a los poderes tradicionales.

Por lo tanto, los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas, se ha pronunciado en el sentido que la incorporación de dichos órganos autónomos no es privativo del órgano reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión dado que conforme al régimen republicano, democrático y federal que establece la Norma Fundamental, los Estados de la República en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con

los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.⁷⁴

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender

⁷⁴ Tesis P./J. 12/2008, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, t. XXVII, Febrero 2008, p.1871

funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁷⁵

ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS RÉGIMENES LOCALES. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe precepto que autorice expresamente la creación de órganos constitucionales autónomos; sin embargo, atendiendo a la evolución de la teoría tradicional de la división de poderes en la que se ha dejado de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) que sin perder su esencia, ahora se considera como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado, es como se ha permitido su existencia en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, sin que se advierta que la incorporación de dichos órganos autónomos sea privativa del órgano reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que conforme al régimen republicano, democrático y federal que establece la Norma Fundamental, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.⁷⁶

⁷⁵ Tesis P./J.20/2007, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, Mayo 2007, p. 1647.

⁷⁶ Tesis P./J. 13/2008, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, Febrero 2008, p. 1870.

Capítulo 4

La Influencia del presidencialismo mexicano en las decisiones de los organismos autónomos

Sumario: 4.1. *Facultades y atribuciones de los poderes de la unión* 4.2. *Principios de los organismos autónomos* 4.3. *El INAI con influencia en su autonomía* 4.4. *El Poder ejecutivo y el Banco de México* 4.5. *Instituto Nacional Electoral como órgano autónomo* 4.6. *Fortalecimiento de los organismos autónomos* 4.7. *Método viable para la obtención de órganos autónomos plenos.*

4.1. Facultades y atribuciones de los poderes de la unión

En México, la división de poderes constituye la base de la organización política de la sociedad. Por lo tanto, nuestra Constitución Política determina que el ejercicio del poder público está depositado en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. A estos poderes se les facultan con una serie de funciones que determina la propia Constitución mexicana y por ende no trabajan de manera aislada si no que mantienen una relación de coordinación.

4.1.1 Poder ejecutivo

Nuestra constitución Política determina este poder como un ejecutivo unipersonal, es decir, el poder ejecutivo se deposita en un solo individuo el cual será denominado presidente de la Republica. Asimismo, su elección será de manera directa y no tienen derecho de reelección.

Ahora bien, Fix Zamudio nos señala que entre las atribuciones del poder

ejecutivo, es que está a cargo del de la función administrativa, además de atribuciones de naturaleza legislativa o judicial.

El poder ejecutivo realiza funciones administrativas toda vez que tiene la facultad de ejecutar las leyes que expide el congreso de la Unión, estos es, realizara los actos necesarios para hacer efectiva la norma. Del mismo modo, tiene la potestad de nombramiento dentro del aparato gubernamental contemplados los principales funcionarios del Ejecutivo, designa a los funcionarios vitales de la administración, directores de los organismos del sector paraestatal e interviene de modo decisivo para los altos cargos militares y diplomáticos. El poder ejecutivo tendrá la atribución de ser el principal promotor y ejecutor de los planes de desarrollo nacional.

Ahora bien, las atribuciones de naturaleza legislativa corresponden a una actividad formalmente administrativa pero materialmente legislativa, teniendo una facultad reglamentaria, colegislativa. En el primer caso una facultad reglamentaria, y en el segundo caso, tiene la facultad de iniciar leyes, participar por medio de sus secretarios, dará deliberaciones, o el propio derecho de veto. Por lo que el Poder Ejecutivo influye en todo el proceso mediante el cual se crea una ley.

El poder ejecutivo tendrá atribución judicial toda vez que interviene en el nombramiento de los principales funcionarios judiciales del país

“Asimismo, tiene la obligación de resguardar la seguridad de la Nación, interior y defensa exterior de la Federación; declarar la guerra en nombre de los mexicanos; conducir la política exterior y celebrar tratados internacionales con otros países; conceder absoluciones a los reos sentenciados por delitos de conformidad con las leyes aplicables, entre otras obligaciones y facultades que expresamente le otorga la Constitución Mexicana.”⁷⁷

4.1.2. Poder Legislativo

El poder legislativo en México se deposita para su ejercicio en el Congreso de la Unión, estructurado en una cámara bicameral la cual impone menor poder en la

⁷⁷ <http://portal.te.gob.mx/ventana/presidente/2012/facultades-y-obligaciones-del-presidente>

cámara que tiene más cantidad de representantes, conocida como cámara baja o Cámara de Diputados, y “se integra por 500 diputados, 300 electos por mayoría relativa en los 300 distritos electorales del país (uninominales) y 200 electos por el sistema de representación proporcional (plurinominales).

Para la integración de la Cámara ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el 8 por ciento.”⁷⁸

Y mayor poder en la cámara que tiene menos representantes, por lo que se le denomina cámara alta o Cámara de Senadores. Que “se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.”⁷⁹

Las principales funciones que se le atribuyen al poder legislativo son: a) función legislativa con la creación de normas de carácter abstracto general e impersonal, denominadas leyes; b) función de control mediante la cual el poder

⁷⁸http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/o_la_camara_de_diputados

⁷⁹ <http://portal.te.gob.mx/ventana/senadores/integracion-de-la-camara-de-senadores-0>

legislativo encauza y fiscaliza a otros órganos estatales particularmente al poder ejecutivo; c) función financiera, determina los ingresos y egresos necesarios para el sostenimiento del Estado; d) función jurisdiccional, juzga y determina la responsabilidad de los altos servidores públicos; e) función de representación y de orientación políticas.⁸⁰

4.1.3. Poder Judicial

La constitución Política señala que el Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en los Juzgados de Distrito, El Consejo de la Judicatura Federal; El jurado federal de ciudadanos, y Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal que en los casos que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia federal. Y estará integrada por ministros, magistrados y jueces.

La principal función de este poder consiste en la administración de justicia, es decir, se encarga de conocer y resolver los conflictos que surgen entre los órganos del poder público; entre el poder público y los particulares o entre los particulares

4.2. Principios de los organismos autónomos

Todos los organismos constitucionalmente autónomos deberán estar establecidos dentro de la Constitución Política, serán parte en la dirección política del estado y mantendrán una relación de coordinación. Por ello, los tratadistas del derecho como Jaime Cárdenas establecen ciertos principios que deberían normar a los órganos constitucionalmente autónomos:

- a) Autonomía, todo órgano constitucional autónomo exige de un presupuesto que no esté determinado por ley secundaria o sea el producto de las convenciones políticas del momento, sino de una decisión constitucional

⁸⁰ Fix Zamudi, Hector, op. cit., p. 708

que determine claramente las bases o el porcentaje que debe corresponderle.

- b) Integración; una selección justa e imparcial, designaciones escalonadas y con servicio civil de carrera para los funcionarios de estos órganos. Los cuales deberán ser propuestos por el poder legislativo
- c) Apoliticidad; a sus miembros les estará prohibido, bajo severas sanciones, ser militantes de partidos o miembros de cualquier grupo de interés, o actuar bajo consignas.
- d) Inmunidades. Los titulares de estos órganos pueden ser removidos por el señalamiento de responsabilidades. Sin embargo, es conveniente que cuenten con inmunidades para algunos actos que realicen y sean propios de su función, así como algunos privilegios procesales de los que gocen los miembros del Poder Judicial.
- e) Responsabilidades. Deberán informar periódicamente de sus actividades al Congreso y a los ciudadanos.
- f) Transparencia. Los actos y decisiones de los órganos autónomos podrán ser conocidos por cualquier ciudadano, y cualquiera deberá tener acceso a la información.
- g) Intangibilidad. Deberán ser órganos permanentes, o por lo menos para cuya derogación se podría exigir un procedimiento de reforma constitucional mucho más reforzado que el proceso de reforma constitucional ordinario.⁸¹

Por ello estos organismos autónomos no surgen por capricho de la autoridad sino por la necesidad e interés del desenvolvimiento en la vida política para protección y vigilancia del poder. Toda vez que un órgano constitucional no debe estar subordinado a ningún otro órgano o poder del Estado, sino que debe ser plenamente autónomo y contar con poder dentro del ámbito de su competencia.

Asimismo, determina García Pelayo que existen principios esenciales a los

⁸¹ Cárdenas Gracia, Jaime, op. cit., nota 24, p. 251

cuales debe sujetarse un organismo constitucional para tener la calidad de órgano autónomo, por ello, señala que requieren de inmediatez, esencialidad, dirección política y paridad de rango⁸².

En este contexto, entendemos que la inmediatez se refiere a que el organismo autónomo estará configurado dentro de la Constitución Política, por lo tanto, el texto constitucional prevé la existencia, su composición, designación de sus integrantes, status institucionales y competencias.

La esencialidad radica en que la función que realizan es indispensable para el Estado y fundamental para la sociedad, es en base a esta función que su misma existencia queda justificada y de no existir se afectarían el funcionamiento de otros principios e instituciones.

La dirección política, nos estipula que estos órganos resultan centrales para la configuración del modelo de Estado volviéndose necesarios e indefectibles ya que si desaparecieran se vería afectado el sistema constitucional en su conjunto. Asimismo, inciden en la formación de la voluntad estatal, ya sea en los procesos de la toma de decisiones o en la solución de conflictos.

Ahora bien, los órganos autónomos tienen una paridad de rango, es decir no existe subordinación con ningún órgano ni poder, toda vez que estos órganos se ubican fuera de la estructura orgánica de los poderes tradicionales, es decir, no podrán estar vinculados orgánicamente a ninguno de los poderes

En este orden de ideas, la suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 32/2005 señala ciertas características esenciales que se deben cubrir dichos órganos: a) estar establecidos y configurados en la constitución, b) mantener con los otros órganos una relación de coordinación, c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera, d) deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

⁸² García Pelayo, Manuel, "La división de poderes y los Órganos constitucionales autónomos" en Carbonell, Miguel (coord), *División de poderes y régimen presidencial en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, pp. 56-57.

Con esto podemos decir que todos los organismos autónomos deben contar con especialización, deben contener imparcialidad, buscando que se impida una jerarquía con otros órganos del poder, del mismo modo y como lo establece la constitución política gozaran de una autonomía operativa, de gestión y de decisiones.

Entendiendo por autonomía operativa, de gestión y de decisiones lo que determina el Constituyente en su dictamen donde expone en específico sobre estas autonomías:

operativa, que consiste en la administración responsable con criterios propios; de gestión presupuestaria, que se refiere a la aprobación de sus proyectos de presupuestos y ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, sujetándose a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes... y finalmente la de decisión, que supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.⁸³

4.3. El INAI con influencia en su autonomía

El Instituto Nacional de Acceso a la Información funge como un Órgano constitucional autónomo que pretende garantizar y tutelar los derechos de los ciudadanos a la información y a la privacidad de sus datos personales.

Ahora bien, con el surgimiento de este organismo autónomo se pretende lograr un fortalecimiento en la democracia del país, de manera que el ciudadano tuviera en sus manos toda la información, documentos y datos. Esto con el propósito para sentar las bases para una nueva política de transparencia gubernamental y facilitar la rendición de cuentas de todas las autoridades en los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal.⁸⁴

⁸³ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, Numero 2207-II, martes 6 de marzo de 2007.

⁸⁴ Carbonell, Miguel, Proyecto de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6º, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la constitución política de los estados unidos

Por las facultades que contiene el INAI es muy indispensable que este organismo goce de una autonomía plena, toda vez que este organismo aún se encuentra frente a los poderes federales, es decir, el mismo artículo 33 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental menciona que es un órgano de la administración pública federal, cuando este organismo debería configurarse fuera de dicha estructura, de tal manera que pone en tela de juicio su verdadera autonomía constitucional.

Poniendo en hincapié que esta misma ley en su artículo 61 menciona sobre los sujetos obligados que proporcionaran el acceso de la información, sin embargo estos sujetos obligados serán los que manipulen sus propias reglas para poder transmitir el derecho que tiene todo ciudadano a recibir información. Entonces donde queda la autonomía del INAI para reglamentar y exigir este derecho.

Ahora bien la institucionalidad de dicho órgano autónomo en cuanto a su integración y forma de nombramiento queda quebrantada, toda vez que la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el artículo 34 señala que “el instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal...”

Encontrando un punto contradictorio en referencia a lo que determina nuestra Constitución Política dentro del artículo 6 donde se hace referencia que para el nombramiento de dichos comisionados estará a cargo de la Cámara de senadores y que dicho nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República, asimismo señala que dicho organismo garante estará integrado por siete comisionados.

mexicanos elaborada por el presidente electo de los estados unidos mexicanos, enrique peña nieto, que somete a consideración de los legisladores del grupo parlamentario del partido revolucionario institucional y del partido verde ecologista de México del senado de la república, disponible en: www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Iniciativa_ifai.pdf

4.4. El Poder ejecutivo y el Banco de México

El banco central es una persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México (Banxico). En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de la Ley del Banco de México, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Se ha pretendido cubrir distintas variables que se utilizan para medir la autonomía de los bancos centrales, las cuales se refieren a cuatro aspectos principales: a) los procedimientos que regulan la designación, remoción y extensión del periodo del presidente del banco; b) los mecanismos para resolver conflictos entre el Poder Ejecutivo y el banco central y el grado de participación de éste en la formación de la política monetaria y en el proceso presupuestario; c) los objetivos que como banco central debe cumplir, y d) las características de las decisiones legales en cuanto al financiamiento que éste puede otorgar al sector público⁸⁵

Ahora bien, los organismos autónomos entre sus objetivos de creación es que estos no estén lastrados por los vicios de los poderes tradicionales. Sin embargo el banco de México aunque fue el primero en cortar lazos con el poder ejecutivo y convertirse en organismo autónomo, también es cierto que hoy en día el poder ejecutivo ha buscado seguir teniendo injerencia en las decisiones del órgano.

Por ello, la propia naturaleza del cargo del presidente hace que se convierta en un poderoso imán al ejecutivo, atrayendo a su alrededor a la totalidad de las fuerzas económicas y sociales del país y a los intereses de otras naciones. Del mismo modo podemos ver la gran cantidad de funciones que se le atribuyen al Presidente de la República y que no están conferidas dentro de la Constitución Política sino que son el resultado de los poderes implícitos que contiene, es decir derivados de la posición de fuerza que el Presidente ha venido acumulando.⁸⁶

⁸⁵ Fix Zamudio, Hector, op. cit., pp.610-611

⁸⁶ Faya Viesca, Jacinto, *El presidente de la República, México*, Porrúa, 2004, p.7

En este orden de ideas, tenemos el caso de que el Banco de México que posterior al análisis realizado en el capítulo anterior, muestra que la estructura de este órgano constitucionalmente autónomo funciona a través de una Junta de Gobierno y de un Gobernador. Sin embargo la designación de la Junta es propuesta por el Presidente de la Republica con aprobación de la Cámara de Senadores, de la misma manera será el Poder Ejecutivo quien nombre al Gobernador del Banco de México, en consecuencia podríamos concluir que el Banco de México goza de una autonomía limitada.

Asimismo se determina que la Secretaria de Hacienda la cual es dependencia del Poder Ejecutivo pretende estar por encima del Banco de México, toda vez que la Ley del Banco de México implementa una Comisión de Cambios, dicha comisión está compuesta por el Secretario y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que la influencia en las decisiones de este organismo continúan ya que las resoluciones de la Comisión se adoptan teniendo el mayor de los votos de los representantes de la secretaria para tomar cualquier decisión, asimismo, el gobernador del Banco de México conforme a lo estipula la ley puede ser removido por no cumplir con los acuerdos de la Comisión de Cambios

4.5. Instituto Nacional Electoral como órgano autónomo

Nuestra Constitución Política reconoce a la vía electoral como la única jurídicamente validez y legitima para la integración y renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como de las entidades federativas y de los ayuntamientos.

El INE es uno de los organismos autónomos que más reformas trascendentales ha tenido desde sus inicios por motivos de la gran desconfianza que tenía su estructura y la vinculación con los poderes tradicionales.

Ahora bien, las atribuciones que tiene el INE a su cargo de forma integral y directa es la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, las principales funciones son: a) integrar y actualizar el registro electoral; b) delimitar y

revisar periódicamente la geografía electoral; c) registrar a los partidos y agrupaciones políticas nacionales; d) atender los asuntos a los derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones nacionales; e) fijar los topes a gastos de campaña; f) registrar las candidaturas a cargos de elección federal; g) preparar la jornada electoral; h) seleccionar y capacitar a los funcionarios de mesas directivas de casilla; i) computar resultados electorales; j) declarar la validez y otorgar las constancias en la elección de diputados y senadores; y, k) diseñar e instrumentar programas permanentes de educación cívica.⁸⁷

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en la conformación del INE participarán ciudadanos, representantes del Poder Legislativo de la Unión y de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que le otorga independencia para su funcionamiento y toma de decisiones, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por ello, la estructura orgánica está compuesta directivos; que integran a los Consejeros, Técnico-ejecutivo; organizada por las Juntas Ejecutivas, y vigilancia; conformada por las Comisiones.

Ahora bien, el Consejo General; es el órgano superior de todo el Instituto que vigilara el cumplimiento de los mandatos constitucionales en materia electoral, asimismo velara porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de todas las actividades del organismo. Por ello, está integrado por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y por el Secretario Ejecutivo.

De tal manera que el Consejero Presidente así como los diez Consejeros Electorales serán elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, quienes duraran en el cargo nueve años y no podrá ser reelectos.

Los consejeros del Poder Legislativo son propuestos por la Cámara de Diputados por los grupos Parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las

⁸⁷ IFE, El régimen electoral mexicano y las elecciones federales, IFE, México, D.F., 2000, p. 2

Cámaras, sin embargo estos consejeros solo tendrán participación con voz y no con voto.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente. Por lo tanto, cada partido político nacional designará a un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.

Así también tenemos a los órganos ejecutivos y técnico que son los responsables de las tareas administrativas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales.

Por otro lado, la junta ejecutiva funge como el órgano con mayor jerarquía que estará a cargo de instrumentar las políticas y programas del Instituto, así como dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General.

Y por último los órganos de Vigilancia son aquellos órganos que existen exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores para coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración depuración y actualización del padrón electoral, recibiendo el nombre de Comisiones.

Es importante mencionar que este organismo constitucionalmente autónomo es el único que tiene dentro de su estructura un servicio profesional electoral, el cual se encargara de vigilar la profesionalización de cada uno de los integrantes que conforman el cuerpo del Instituto.

Con este organismo autónomo podemos observar el gran impacto en las relaciones verticales de poder entre federación, Estados y Municipios. Sin embargo hoy en día se ha seguido poniendo en tela de juicio su autonomía.

Podemos percatarnos que este organismo autónomo tiene una amplia platilla que logra a estructurar al Instituto Nacional Electoral, sin embargo aunque es la institución más cuidada y con mayor vigilancia, podemos hacer mención que también comete el error que sus integrantes son elegidos dentro de las ternas de la Cámara de Diputados y por ello llegar bajo las influencia del poder legislativo.

4.6. Fortalecimiento de los organismos autónomos

Hoy en día podemos decir que continuamos viviendo en un sistema de presidencialismo mexicano que aunque tuvimos una alternancia política poco valió para que nuestro país lograra cambios.

Asimismo puedo decir que nuestro país está regido bajo un fenómeno llamado democracia que constituye una aspiración para poder contar con un adecuado sistema político capaz de asegurar la libertad, el bienestar y la igualdad para cada uno de los miembros de la sociedad.

Ahora bien, es de observar que en la actualidad el principio de división de poderes ha tenido variables al momento de que la constitución política no solamente reconoce a un Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino que también incluye a los llamados órganos constitucionales autónomos.

Por ende, México es uno de los países que contiene mayor número de organismos constitucionales autónomos, y con esto buscando lograr una buena reestructuración de la teoría de la división de poderes. De tal forma que nuestro país se ha destacado como un sistema político donde su forma de gobierno destaca por su alta institucionalización y hoy en día se pretende que esa institucionalización vaya dirigida en una adecuada rendición de cuentas.

Nuestros órganos autónomos tuvieron que pasar por una serie de significativas reformas para enfrentar lo que hoy representan como organismos constitucionalmente autónomos. Y aunque la lucha ha sido constante podemos percatarnos que la Constitución Política le ha dado su lugar a los órganos autónomos pero no les ha dado su apartado, es decir son órganos que se encuentran sumergidos dentro de los artículos de la constitución.

Haciendo mención que la mayoría de los órganos constitucionales autónomos se encuentran previstos dentro del capítulo de los derechos humanos, como claro ejemplo es el caso del artículo 28 donde se señalan a tres organismo autónomo dentro del mismo artículo. En el cual se establece que el Estado tendrá un banco central autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, menciona

también su objetivo principal como banco de México, asimismo, en el párrafo décimo cuarto del citado artículo hace mención que nuestro estado mexicano contara con una Comisión Federal de Competencia Económica el cual fungirá como órgano constitucional autónomo, también establece las facultades que tendrá como organismo. Por último y como tercer órganos constitucional autónomo incluido dentro del mismo artículo 28 constitucional dentro del párrafo décimo quinto se señala al Instituto Federal de Telecomunicaciones

Con la importancia con la que fungen estos órganos autónomos sería más reconocibles poder encuadran a estos órganos constitucionalmente autónomos dentro de un capítulo específico de la Constitución Política.

Para nuestro país le ha sido difícil poder otorgar una autonomía plena a un organismo, toda vez que el poder ejecutivo está acostumbrado a poder controlar y monitorear directamente.

Asimismo determina Carbonell⁸⁸ que el régimen jurídico de un órgano constitucional autónomo no puede dejar de contemplar desde el texto mismo de la carta magna lo siguiente: 1) la denominación del órgano; 2) la clara determinación de que goza de autonomía y de que, en esa virtud, no está adscrito orgánicamente a ninguno de los tres poderes tradicionales; 3) la integración individual o colectiva del órgano; 4) la forma de nombramiento, duración e inamovilidad del titular o los titulares del órgano; 5) la esfera competencial básica, incluyendo la posible relación que guarde con los organismos de naturaleza semejante que existan en las entidades federativas; y, 6) su legitimación activa y pasiva frente a litigios de naturaleza estrictamente constitucional, tales como la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional.

Ahora bien para lograr fortalecer estos organismos es necesario como lo señala John M. Ackerman para que un organismo autónomo pueda cumplir con su mandato requiere de mucho más que libertad de actuación, necesita de facultades

⁸⁸ Carbonell, Miguel, El futuro del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales: consideraciones sobre su autonomía constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 14.

legales que le den herramientas y que le hagan valer su autoridad⁸⁹

De manera que se requiere de una completa reestructuración institucional que fomenta la profesionalización de sus empleados. Manejando una “autonomía Empoderada”⁹⁰ que incluye tres elementos básicos: autonomía, capacidad y estructura.

Ahora bien entendiendo que la autonomía tendrá referencia al estatus legal del órgano, es decir contara con autonomía política, financiera, técnica y de gestión. Asimismo deberá contar con una serie de reglas para el nombramiento y la destitución de los titulares del organismo.

La capacidad hace referencia al alcance de la autoridad delegada; capacidad de investigación, capacidad de sanción; presencia o ausencia de áreas

El hablar de estructura determina el presupuesto y los recursos con lo que contara el órgano; asimismo determinara el nivel de profesionalización del personal por medio del servicio civil de carrera.

Con esto nos podemos percatar que la autonomía de nuestros organismos autónomos aún está limitada, es decir tenemos un poder ejecutivo que continua influyendo dentro de las decisiones de los órganos autónomos.

4.7. Método viable para la obtención de órganos autónomos plenos

Los órganos constitucionales autónomos deben ser la forma más ideal para acercarnos a una democracia o participación ciudadana logrando con ello la transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto todo órgano autónomo debe estar ampliamente vinculado con la sociedad, de tal manera que las normas de transparencia y rendición de cuentas deben ser claras y estrictas, por tal motivo cualquier información debe realizarse en público y por ende son susceptibles de justificarse ante la sociedad.

⁸⁹ Ackerman, John, Organismos autónomos y democracia: el caso de México, México, Siglo XXI Editores, 2007, p. 41

⁹⁰ Ibídem

Ahora bien, para que estos organismos autónomos no caigan en la influencia del poder ejecutivo y dentro de las decisiones de cualquiera de los poderes tradicionales. Sería necesario implementar un método alternativo para elección de los titulares de los órganos constitucionales autónomos.

De tal manera que Jaime Cárdenas determina que dichos titulares se podrían designar por medio de un sorteo para evitar vínculos fuertes con los partidos políticos, los poderes tradicionales u otros poderes fácticos, mencionando para ello las siguientes razones:

En el entendido que los órganos del Estado forman la cúspide para la formación de una democracia directa, tenemos que a lo largo de la historia se ha demostrado que los nombramientos de los titulares de los órganos constitucionales autónomos dependen de alguno de los poderes tradicionales, motivo por el cual sus designaciones suelen darse en forma de actuación en voluntad de quien los puso a cargo, de tal manera que podemos ver constantemente organismos con influencias partidistas. Y es por ello que el método de designación existente conforme a los titulares de esos órganos pierden independencia porque con motivo de sus funciones no afectarán los intereses de quién los nombró, ya sea el ejecutivo, el congreso o cualquier otra instancia de autoridad.

Por lo tanto, la forma en que se ha venido dando la designación de los titulares de los órganos autónomos se llega a un punto de tener en el poder órganos elitistas, toda vez que dichos órganos no tienen vínculos con la ciudadanía y por ende la rendición de cuenta puede generarse por medio de maquillajes. Es así que los titulares resuelven con los ojos vendados y por tanto no se percatan de las necesidades ni intereses de la ciudadanía, sino únicamente ven el reflejo del interés de unos cuantos como beneficiarios de un alto nivel.

En tal sentido, me apegó a la teoría de implementar una elección por sufragio universal directo para los titulares de todos nuestros órganos autónomos y con ello apegarnos a una participación ciudadana.

Del mismo modo, José María del Castillo Velasco, que fue constituyente de esa Ley Suprema, en su obra “Apuntamientos para el estudio del Derecho

Constitucional Mexicano” señala:

“Mientras el poder judicial se considere...como ramo de la administración pública, bien podría confiarse el nombramiento de los jueces al ejecutivo, ya por sí solo, ya con intervención del legislativo; pero desde el instante en que el ejercicio de las funciones judiciales se ha considerado como un verdadero poder público; desde el momento en que a ese poder se ha confiado la inviolabilidad de la Constitución, y el examen y el juicio de las leyes mismas con relación a la ley suprema, no puede confiarse la elección de los jueces sino al pueblo...”⁹¹.

En consecuencia, es fundamental que los titulares de los órganos autónomos sean designados por el mismo pueblo, con esto lograríamos evitar una constante dependencia de los poderes tradicionales así como escapar de las constantes ideologías políticas y de los interés privados.

En este orden de ideas, menciona Cárdenas que la forma de idónea de la selección se diera en tres etapas; primera etapa, formulación de examen a los aspirantes al puesto; segunda etapa, los diez primeros lugares por cada posición vacante deben tener acceso a tiempos gratuitos en radio y televisión para dar a conocer sus propuestas y sus ideas en torno a la orientación constitucional y social que debe tener el órgano constitucional autónomo; tercera etapa, elección por voto ciudadano. Determinando que ningún partido político ni cualquier poder factico pueda respaldar a los candidatos

Ahora bien estos órganos autónomos aparentan qué efectivamente la ciudadanía podrá depositar su confianza en los órganos, por ello la necesidad que cuenten con una planta laboral surgida del servicio civil de carrera, estimando que el perfil de los titulares tengan proactividad para interpretar el ordenamiento desde los principios de la Constitución y de los tratados, conocimientos técnicos, experiencia en cargos de dirección, capacidad en la argumentación jurídica, compromiso con la

⁹¹ Del Castillo Velasco, José María, *Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano*, edición facsimilar, Miguel Ángel Porrúa, México, 2007, p. 203.

transparencia, rendición de cuentas y deliberación pública, austeridad en la administración de los recursos públicos y, aptitud para asumir las consecuencias sociales de las decisiones.

Otro punto importante es sobre la influencia que existe dentro de los organismos autónomos, es que estos dependen constantemente de los recursos que les designa la federación, es decir, su partida presupuestaria la cual puede llegar a estar condicionada a favoritismos por ser un recurso que libera la federación, por ello para que exista plena autonomía deberían de gozar de un presupuesto directo.

Conclusiones

La aspiración de nuestro sistema político es alcanzar la democracia donde el nivel participación ciudadana sea activa. Por ello, la necesidad de implementar en la Constitución Política los llamados órganos autónomos que nacen por las necesidades del Estado y la sociedad. Asimismo, estos órganos autónomos aparecen por recomendaciones de instancias internacionales como es el caso de los Banco Centrales autónomos.

De tal manera que es difícil que exista un número adecuado de órganos constitucionales autónomos, toda vez que van surgiendo en atención de las necesidades y aprobaciones de la clase política.

Hasta el día de hoy México cuenta con por lo menos nueve órganos constitucionales autónomos, para el estudio de la investigación hice referencia únicamente a tres de ellos, donde se pudo perfeccionar la forma en que nuestros órganos autónomos llegan a estar influenciados por los poderes tradicionales, tanto en las decisiones de estructura y organización institucional como en su autarquía financiera.

La sociedad requiere de organismos formales, con alto nivel de confianza, eficientes y por ende que atiendan a los problemas políticos, económicos y sociales. Estamos cansados de instituciones corruptas, politizadas e ineficientes misma que se encuentran distantes a la población.

El pueblo mexicano esta hambriento por alcanzar un democracia participativa, donde su opinión sea lo que cuente, no quiere órganos que solo cumplan caprichos y que estén en manos de los interés políticos. Requiere de órganos que equilibren las ambiciones del poder. Por tanto, los órganos autónomos deben ser el mejor ejemplo

institucional de democracia, transparencia y rendición de cuentas.

En suma, México requiere de órganos con autonomía plena con la implementación de una elección de sufragio universal directo para todos los titulares de los organismos autónomos, asimismo es necesario que cada órgano cuente con una planta laboral surgida del servicio civil de carrera.

Bibliografía

- ACKERMAN ROSE, John Mill, Organismos autónomos y democracia: el caso de México, México, Siglo XXI Editores, 2007
- ALFONZO JIMÉNEZ, Armando, “¿Un gobierno de gabinete en México?, Armando Alfonzo Jiménez, Cuauhtémoc de Dienheim Barriguet y Miguel Eraña (Coord), Tópicos de derecho parlamentario, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007.
- _____ La defensa no jurisdiccional de los derechos humanos, ADHOC, Buenos Aires, 2013.
- CARBONELL, Miguel, División de poderes y régimen presidencial en México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006.
- El futuro del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales: consideraciones sobre su autonomía constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, Una Constitución para la democracia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000.
- CARPIZO, Jorge, “Veintidós años de presidencialismo mexicano: 1978-2000”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie año XXXIV, número 100, enero-abril 2001
- El presidencialismo Mexicano, siglo veintiuno editores, 2da. ed., México, 2002.
- Sistema presidencial Mexicano: dos siglos de evolución, México, versión original del autor, 2009
- DA CUNHA LOPEZ, Teresa s y Díaz Pedraza, Noé, Democracia y Políticas Públicas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y

- Ciencias Sociales, Morelia, 2008, pp. 285.
- DUVER, Maurice, Instituciones Políticas y derecho Constitucional, Barcelona, Ariel, 1962
- ESQUIVEL VAZQUEZ, Gustavo Arturo, El órgano Público autónomo y el tribunal legislativo en México, Porrúa, México, 2006
- FAYA VIESCA, Jacinto, El presidente de la República, México, Porrúa, 2004
- FERRAJOLI, Luigi y Bovero, Michelangelo, Teoría de la Democracia. Dos perspectivas comparadas”, Instituto Federal Electoral, México, 2001, pp. 80.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, Derecho Constitucional mexicano y comparado, 4ª ed., Porrúa, México, 2005, pp. 1131.
- FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, 40ª ed., Porrúa, México, 2000, pp. 506
- GARCIA PELAYO, Manuel, “El status del tribunal Constitucional”, revista española de derecho constitucional, Madrid, vol. I, Número1, Madrid, enero-abril, 1981.
- GORDILLO, Agustín, Teoría General del Derecho Administrativo, FDA, Buenos Aires, 2013.
- IFE, El régimen electoral mexicano y las elecciones federales, IFE, México, D.F., 2000
- MAC-GREGOR, Ferrer Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y convencional, t. II, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas
- MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, Introducción al estudio del Derecho Administrativo Mexicano, 5ª ed., Porrúa, México, 2011, pp. 370.
- MARVAN LABORDE, María, órganos constitucionales autónomos ¿Cuarto poder?, Brújula Ciudadana, mayo 2014
- MAX, Weber, Economía y sociedad, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, España, 2002, pp. 1245.
- MONTESQUIEU, Del espíritu de las Leyes, 16ta ed., Porrúa, México, 2005, pp. 361
- OLIVARES, Enrique, El Neopresidencialismo Mexicano y Enrique Peña Nieto, Plaza y Valdés, México, 2011.
- PANTOJA MORÁN, David, El diseño constitucional del ejecutivo en México y sus problemas. Una revisión histórica, México, COLMEX, Foro Internacional, No.

- 152-153, vol. XXXVIII, abril-septiembre, 1998.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana, El control de gobierno: función de Poder Legislativo, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1996.
- RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos comentada, 5ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994.
- SARTORI, Giovanni, ¿Qué es la democracia?, Instituto Federal Electoral, México, 1993, pp. 210.
- SEGAL, Ariel, Totalitarismo, dictadura y autoritarismo: definiciones y re-definiciones, Revista Journal, 2013, p. 11
- SERNA DE LA GARZA, José Ma., Caballero Juárez, José, Estado de derecho y transición jurídica, UNAM, México, D.F, 2002
- TURRENT, Eduardo, Autonomía de la Banca Central en México, Banco de México, México, 2012.
- TRUJILLO RINCÓN, Ma. Antonia, Los conflictos entre órganos constitucionales del Estado, Madrid, Congreso de los Diputados, 1995
- VALADÉS, Diego, "El sistema presidencial mexicano. Actualidad y perspectiva", *Boletín de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIV, número 130, enero-abril 2011.
- Estudios sobre federalismo, democracia y derechos humanos, México, D.F., Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 2003, pp.412
- ZAMORA FLORES, José Luis, El INEGI: Nuevo órgano constitucional autónomo, revista del posgrado de derecho de la UNAM, Vol. 2, núm. 3, 2006,

Legislación

- Constitución Política de la Monarquía Española [en línea] http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812_cd.pdf
- Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana [en línea] UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg7conshist/pdf/1814.pdf>

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857, disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/infijur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, tomo V, 4ª época, número 30, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Ley del Banco de México

Ley Federal de Competencia Económica

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Jurisprudencia

Tesis P./J. 12/2008, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, Febrero 2008

Tesis P./J.20/2007, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, Mayo 2007

Tesis P./J. 13/2008, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, Febrero 2008, p. 1870.

Fuentes electrónicas

DRESSER, Denise, “presidencia puntinizada”, proceso 12 de marzo de 2013, disponible en:www.proceso.com.mx/?p=336072

HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis, “la restauración del presidencialismo imperial”, la jornada, martes 17 de diciembre de 2013, versión electrónica.

HERRERA BELTRÁN, Claudia, “Felipe Calderón en la presidencia: fracasos y guerra que no convence “, la jornada, versión electrónica, México, 30 de noviembre de 2010.

NAVARRETE VELA, Juan Pablo, “Sistema político mexicano: desarrollo y reacomodo del poder”, *Política y Poder*, p. 12 artículo disponible en: www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/6/pdf/juann.pdf

MEYER, Lorenzo, en la panza del caballo, 5 de septiembre de 2013, disponible en: noticias.terra.com.mx/mexico/Lorenzo-meyer-en-la-panza-del-caballo,939fc6c781ee0410vgnVCM3000009a

CORTEZ SALINAS, Josafat, El poder Legislativo en México: entre la fortaleza constitucional y la debilidad política, disponible en: http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/13_iv_nov_2008/casa_del_tiempo_eIV_num13_09_13.pdf

DAVID SÁNCHEZ, Rubén, Autoritarismo [en línea], disponible en: www.iidh.cr/comunidades/redelectorat/docs/red_diccionario/autoritarismo.htm

HERNÁNDEZ VALLE, Rubén, El valor actual del principio de división de poderes, en memorias del III Congreso Iberoamericano de derecho constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, t. II p. 722, disponible en <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=961>

SERRA ROJAS, Andrés, Las formas de organización de la administración Pública, p. 19 disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1920/5.pdf>

NÚÑEZ TORRES, Michael, El sistema presidencial de gobierno y el Estado de Derecho, disponible en internet en: <http://www.pasceriabogados.com/download/el%20sistema%20presidencial%20de%20Gobierno%20y%20el%20Estado%20de%20Derecho.htm>

Portal electrónico oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/acercade/default.aspx>

Portal electrónico oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en:

<http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>